

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUEBLOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 314-2016-000207. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecimos por una parte HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN de cincuenta (50) años de edad CACACOL(A) guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 86899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós quince catorce quince veintitrés con dos mil trece (002-14-20-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (14-04-2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH quince mil seiscientos sesenta y dos quince dos mil trece (DIREH-1970-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15-04-2013) por medio del cual se archiva el contrato descrito en la literal anterior y c) Acta de toma de posesión treinta y dos quince dos mil trece (02-2013) asentada en el Libro de Actas de Hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciséis mil seiscientos sesenta y cuatro (L2 16074) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha diecisiete de abril del dos mil trece (17-04-2013); y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis dieciséis sesenta y siete quince dos mil doce (3657-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09-11-2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación, situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece MARIA HERNANDEZ de cuarenta y nueve (49) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1644 92410 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHIXOCOL que actúa en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en ALDEA CHIXOCOL del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHE bajo el número 50-2015, folio del 57 al 57, del libro 08. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHE bajo el número de resolución 0154-99 de fecha uno (01) de octubre de un mil novecientos noventa y nueve (1999) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 22819649. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CHIXOCOL, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente con esta c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación, sus podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC y con relación a la Organización de Padres de Familia esta podrá abreviarse como -OPF- de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 10-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos a partir del presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES VALIJA DIDÁCTICA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d) f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 14-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal a), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 10 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1030-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, Así Acuerdo Ministerial Número 73-2011, de fecha 12 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 2030-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 33 bis del Decreto Número 10-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normal la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES VALIJA DIDÁCTICA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se refieren a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una zona educativa, que tiene a su cargo la administración y ejecutar los programas de apoyo alimentario y los que han sido creados en el MINEDUC por la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, que actúa en el Ministerio de Educación que será la responsable de la gestión legal y administrativa, que a partir del presente convenio se denominará MINEDUC. 2) Dotación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- EL CONTINGENTE DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria por beca, a partir de la cual el crecimiento y desarrollo de los niños y niñas, en las diferentes actividades en el programa de alimentación escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes por medio de la asignación de recursos a alimentación y nutrición y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para las niñas y niños del centro educativo público. 3) Programa de

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÓ

1113-00568-314-11-00-000-000-000-1404-21-435-000-000	PRIMARIA	1113-00568-314-11-00-000-000-000-1404-21-435-000-000
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA	VALIJA DIDACTICA	PRIMARIA
1113-0008-314-12-00-000-000-1404-21-435-000-000	PREPRIMARIA	1113-0008-314-12-00-000-000-1404-21-435-000-000
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	PREPRIMARIA	1113-0008-314-12-00-000-000-1404-21-435-000-000
1113-0008-314-12-00-000-000-1404-21-435-000-000	PRIMARIA	1113-0008-314-12-00-000-000-1404-21-435-000-000

Aj. El Monte Total a transferir por los programas de apoyo a la cliente efectiva y sus mil estudiantes por tanto quedas (Q186,790.00) se trata la contencion

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-01-0124-43	11-04-3302-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q131,220.00	Q25,060.00	Q156,000.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q9,720.00	Q1,800.00	Q11,000.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (MATERIAL DIDACTICO)	Q2,200.00	Q140.00	Q2,600.00
UTILES ESCOLARES	Q12,365.00	Q2,500.00	Q15,050.00
Total	Q155,505.00	Q29,500.00	Q185,790.00

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentos de Escolar (180 días)	Q. 540.00	Q. 3.00	Q. 540.00	Q. 3.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 50.00	
Valija Didáctica	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria - Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROPIEDAD.** Provo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE realice los recursos a la OPE, para verificar que los beneficiarios que aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la contabilidad y propiedad que establece la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPE, a través de su Junta Directiva, deberá cumplir con las siguientes condiciones: Provo a los desembolsos. A) Comprometirse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un Libro de Caja del fondeo autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Hacer control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y concorto de los egresos de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos parafarmas que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente, podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la conciliación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) OBJETIVOS: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija dinámica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional, y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán 47 niñas y niños de preprimaria, 243 niñas y niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 10 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en el formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIIN- 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación, como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita demostrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente, y 3) Las vistas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realicen a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación, determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPE, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC, a través de la oficina administrativa que correspondiera, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público y la Procuraduría General de la República de Guatemala, por conducto de la DIEDUC, y para los efectos legales consiguientes. B) Sanción económica de la OPE de los recursos que se asignaron al futuro ciclo escolar, y con anterior a la jurisdicción de los tribunales correspondientes. C) Sanción económica de la OPE. Si la OPE no cuenta con representante la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPE será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otros organismos que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas, a través de sus funciones establecidas en la legislación de la OPE, en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de ejecución, ejecución y ejecución de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLÁUSULA**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ



DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 59-4 Acuerdo Organizativo Número 55-2016 la OPE a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, así como además, a verificar el uso adecuado de los mismos. Asimismo, según lo establecido en el Artículo 93 del Decreto N. 16-0017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, poder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por acuerdo de uno de ellos, si la falta o falta manifiestamente comprobada. Asimismo, la OPE reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y la DIBEDUC a la por terminada el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en firme judicial, cuando así lo exige el MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias. A) Cuando se incurre en la comisión por parte de la OPE de acciones que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPE o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera o los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que están destinados o faltare a la prioridad en el manejo de los mismos. C) En cualquier otra acción futura o futura, para el presente convenio, que esté en contra del beneficio de los niños y niñas. D) Si la OPE incurre en las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. E) Si la OPE remite en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIBEDUC, o de informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. F) Si la OPE se negare a aceptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIBEDUC o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio. G) Incumplimiento las contenidas en el documento.

PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF) que forman parte del presente convenio. F) Si la OPE incurre en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la A) a la G) En el presente capítulo, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y la DIBEDUC resolverá otorgándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogable, hasta por un (01) día más, para la presentación de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Venida dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIBEDUC, resolverá de acuerdo con los hechos presuntamente y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, con el cual, por este medio, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos, derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio durará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción del Programa al que corresponde los mismos. d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. e) Cantidad de alumnos y docentes. y. g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPF)".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, disputa o reclamo que surja entre ellos, relativos al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos mencionados, con las respectivas calidades por que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda suscrito en un único original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impreso en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIBEDUC - QUICHÉ

MARIA HERVADEZ
Representante legal de la OPE

REPÚBLICA DE GUATEMALA
MUNICIPIO DE SAN JUAN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, aconflicta, sin discriminación étnica, religiosa ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa, en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crean con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea creada preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será votar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquier de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los suceda en los tiempos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación alludada en el capítulo anterior es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar para que en ese despacho permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la entrega rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Censo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.


HÉCTOR FORSTNER MONTERO
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ


MARIA HERNANDEZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 314-2018-000293. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecemos por una parte HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN de cincuenta (50) años de edad CASADO(A) guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 86899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDE-DUC - QUICHE - del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión con cero veintidós guión dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013). b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión mil seiscientos setenta y dos guión dos mil trece (DIREH-1672-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprueba el contrato descrito en la literal anterior y c) Acta de toma de posesión treinta y dos guión dos mil trece (32-2013) asentada en el Libro de Actas de Hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos mil seiscientos sesenta y cuatro (L216674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha diecisiete de abril del dos mil trece (17/04/2013) y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3657-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 503-2016 de fecha 1 de marzo de 2016, por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDE-DUC - QUICHE - del Ministerio de Educación, situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA. GRACIA DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece PEDRO FERNANDO LUIS TIÑO de treinta (30) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1859 31295 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA TONALA que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en ALDEA TONALA, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHE bajo el número 54-2014, folio del 74 al 74, del libro 07. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHE bajo el número de resolución 0274-2000 de fecha ocho (08) de marzo de dos mil (2000) con el Número de Identificación Tributaria (NIT)- 23203263. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA TONALA, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados. b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio. c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán al Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINE-DUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDE-DUC y con relación a la Organización de Padres de Familia está podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar". d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d) f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal ni, 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 3 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 226-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1006-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 70-2011, de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3607-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3653-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 503-2016, de fecha 1 de marzo de 2016, Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se refieren a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y regular los programas de apoyo educativos y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE: Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario para dotación de alimentos y materiales de los niños y niñas de edades en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimentarios saludables. Mediante la dotación de alimentos básicos para la alimentación y nutricional y de la entrega de alimentos y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niños y niñas del centro educativo público. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una asignación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministrados entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0003-314-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 UTILS ESCOLARES PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-001-000-000-1404-21-435-000-000 e las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta ministerial que para el efecto registra la Organización de Padres de Familia legalmente constituida contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal frente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y nueve mil trescientos noventa y cinco quetzales (Q39,395.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-3539-43	Monto Total Q.
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	Q32,940.00	Q32,940.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,440.00	Q2,440.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	Q660.00
UTILS ESCOLARES	Q3,355.00	Q3,355.00
Total	Q39,395.00	Q39,395.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Útiles Escolares	Q 60.00		Q 60.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectuado de los recursos dependerá del comportamiento estacional de egresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las cuentas y el artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 114-97 Ley Orgánica de Presupuesto ambas del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIRECCIÓN de educación de Quiché será el responsable del trámite respectivo ante la DIRECCIÓN de educación de Quiché será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala. Los recursos financieros para los servicios de apoyo se asignan y trasladan bajo el grupo de gasto 400. Transferencias de fondos a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reembolso. En caso de origen de una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes, con relación a la cantidad de alumnos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los centros que se otorgan por medio del programa que corresponda a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2010 y docentes en servicio. De acuerdo al aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE será responsable de la ejecución del Programa de Alimentación escolar y los demás Programas de Apoyo, dentro del que comprenden entre otros, la ejecución de las actividades que se establecen durante el ciclo escolar, sin necesidad de generar adicional al plan de trabajo, en el caso de la ejecución que implique gastos adicionales. Asimismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se originen por una disminución a la Organización de Padres de Familia, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas y docentes, durante el ciclo escolar. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTAS/CAJAS Y DECLARACIÓN DE PROPIEDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE pueda verificar que los funcionarios que actúan dentro del sector no se relacionan con los procedimientos relativos a la contabilidad y propiedad que establece la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPF a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometirse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018 procediendo de conformidad con lo establecido en el libro y párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente, podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) **OBJETIVOS.** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META.** Durante el ciclo escolar 2018 se atenderán: **61 niñas y niños de primaria y 3 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS.** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria beneficiados con los programas de apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

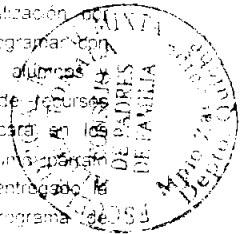
CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros Sistema de Contabilidad Integrada (SICCIIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanente y periódicamente salvo las restricciones de ley de acuerdo a su reglamento correspondiente y 3) Las vistas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realicen a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) **Suspensión Inmediata.** Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF podrá expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. B) **Incapacidad de Asignación.** Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE en el tiempo establecido, la asignación de fondos según programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDAUDIC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá solicitar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 68-2018, la OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose además a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



establecido en el Artículo 38 del Decreto Número 2677 "Ley de Alimentación Escolar", los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así converga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o falzare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma afectuare sobornos ilícitos o incurriere en cualquier acto tendiente como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPF remite en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación o través de la DIDEUDUC, o de informes falsos o alterados o inrida que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directivas que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUDUC o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF)" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación y/o la DIDEUDUC resolverá otorgándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada para que acompañando las pruebas y documentos necesarios exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de intento dando por terminado el convenio suscito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio entrará vigente a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción, el Programa al que corresponde los mismos. d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. e) Cantidad de alumnos y docentes. f) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPF)". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEUDUC - QUICHE



PEDRO FERNANDO LUIS TIÑO
Representante Legal de la OPF





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



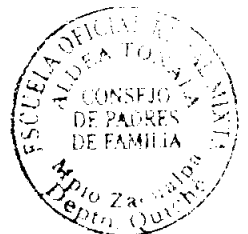
"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa apolítica sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir y en el caso del Tesorero, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva con consentimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar para que en ese despacho permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE



PEDRO FERNANDO LUIS
TIÑO
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NIVEL DE EDUCACION PREPRIMARIA Y PRIMARIA NUMERO 314-2018-000209. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), comparecimos por una parte HEMPER ROBERTO HERRERA GIRÓN de cincuenta (50) años de edad CASADO(A) guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 85899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión catorce guión veintitres guión dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión mil seiscientos setenta y dos guión dos mil trece (DIREH-1672-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprueba el contrato descrito en la literal anterior y c) Acta de toma de posesión treinta y dos guión dos mil trece (32-2013) asentada en el libro de Actas de Hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro (L216674); de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha dieciséis de abril del dos mil trece (17/04/2013) y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación, situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece ADRIANA POLITANIA ELIAS TOJ DE GOMEZ de veintinueve (29) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2392 28286 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DEL CENTRO OFICIAL DE PREPRIMARIA BILINGUE ANEXO A E.O.R.M. ALDEA TUNAJA que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre COPB ANEXO A EORM ubicado en ALDEA TUNAJA del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHE bajo el número 132017, folio del 24 al 25, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHE bajo el número de resolución 0806-2010 de fecha veintidos (22) de noviembre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72163305. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA TUNAJA, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos; y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán: el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC, y con relación a la Organización de Padres de Familia, esta podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES VALIJA DIDÁCTICA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d), f), y g) y 33 literal fidel Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo 17-18, 21-22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1095-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011, de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3850-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES VALIJA DIDÁCTICA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE. Dependencia del Ministerio de Educación que, será la encargada de administrar los recursos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación, y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria por persona, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, contribuyendo en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niñas y niños del centro educativo público. 3) Programa de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Construye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales Libros de enseñanza-aprendizaje y 4) Oratoria de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel primario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza reparaciones menores del edificio materiales suministros entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0000-314-20-00-000-000-000-1434-11-435-000-000 UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0000-314-11-00-000-000-000-1404-11-405-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PREPRIMARIA 1113-0000-314-11-00-000-000-000-1404-11-405-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PREPRIMARIA 1113-0000-314-11-00-000-000-000-1404-11-405-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintidós mil seiscientos sesenta y cinco quetzales (Q22,665.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0117-41	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q18,900.00	Q18,900.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,400.00	Q1,400.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q440.00
UTILES ESCOLARES	Q1,925.00	Q1,925.00
Total	Q22,665.00	Q22,665.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 50.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de cada uno de acuerdo a lo establecido en las leyes y en el artículo 30 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De ocurrirse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEQUICHÉ les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de crédito o prepagués ya establecidos para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEQUICHÉ será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los programas de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 Transferencias sumenidas a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas, no representarán la continuación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido, no originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el monto de donación por asignación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer y mejorar las funciones que se otorgan por medio del programa que corresponde a los alumnos y docentes que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2010 y docentes en servicio. De ocurrirse una disminución de matrícula escolar atendida o de docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la educación del Programa de Asistencia Escolar y los demás Programas de Apoyo relacionados no se responsabiliza y la entrega de los desembolsos, recursos que se convierten durante el ciclo escolar, en necesidad de transferir a fondo al presente convenio, quedará en firme obligatoria a las Organizaciones de Padres de Familia, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice transferencias a la OPF, debe verificar que los beneficiarios que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la contabilidad y probidad que establece la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPE a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometarse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVOS: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán **35 niñas y niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria.** C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar" mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanentemente y periódicamente, salvo las restricciones de ley de acuerdo a su reglamento correspondiente, y 3) Las veces que requiera el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPE, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPE declarará expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. B) Impedimento en Asignación: Si la OPE no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPE será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otros instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPE en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 58-2010, la OPE a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

racional y pertinente de los recursos públicos obligándose además a utilizar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 33 del Decreto No 16-2017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se continúe la omisión por parte de la OPF de actividades que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, daña o los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto haciendo omiso delito o que esté en contra del beneficio de las niñas y niños. C) Si la OPF incumpla las obligaciones que se establecieron en el presente convenio o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPF remite en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC resolverá corréndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de merito, dando por terminado el convenio suscrito si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o rechazan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el veinte y uno (31) de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponden los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes. y g) Período de tiempo al que corresponden el monto transferido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

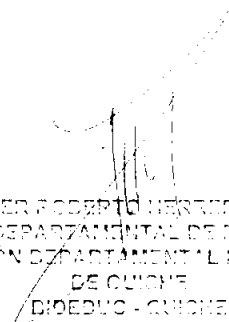
HEMBER ROBERTO HERPERA CIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIDEUC - QUICHÉ

ADRIANA POLITANIA ELIAS TOJ DE GOMEZ
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, política sin discriminaciones étnicas, religiosas o de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido utilizar los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa, que los suceda en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación alludada en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar, para que en ese despacho permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Censo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Superintendencia Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.


HÉCTOR ROBERTO HERRERA QUIÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIOQUE - QUICHÉ


ADRIANA POLITANÍA ELÍAS
TOJ DE GÓMEZ

Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 314-2010-000210. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE, el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecimos por una parte HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN de cincuenta (50) años de edad CASADO(A) guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 86899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion catorce guion veintitres guion dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion mil seiscientos setenta y dos guion dos mil trece (DIREH-1670-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y c) Acta de toma de posesión treinta y dos guion dos mil trece (32-2013) asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos guion dos mil seiscientos setenta y cuatro (L216674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha diecisiete de abril del dos mil trece (17/04/2013); y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación, situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ; y por la otra parte comparece MARTA PANJOJ NAZ DE COS de veinticuatro (24) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2261 00929 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en su calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL DE PARVULOS CANTON LAS JOYAS que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre EODP ubicado en CANTON LAS JOYAS del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHE bajo el número 23-2017, folio del 39 al 40, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHE bajo el número de resolución 0590-2010 de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 71975098. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA SAN JOSE SINACHE, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC, y con relación a la Organización de Padres de Familia, esta podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d), f), i) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 2653-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-07 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los recursos y diligencias que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una actividad presupuestaria por honorarios para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para las niñas y niños del centro educativo público. 3) Programa de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Consiste en una asignación económica por ciento del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza (materiales y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0003-314-11-00-000-003-000-1404-11-435-000-000 UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1404-11-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1404-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1404-11-435-000-000 a las partidas presupuestarias que en el futuro del programa para el ciclo CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia, legítimamente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal, según sea la Organización o Padres de Familia, de conformidad con la programación de los documentos mínimos y máximos en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A. El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de dieciocho mil seiscientos treinta y cinco quetzales (Q18.635.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.		
Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0002-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q15.630.00	Q15.630.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1.160.00	Q1.160.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	Q220.00
UTILES ESCOLARES	Q1.595.00	Q1.595.00
Total	Q18.635.00	Q18,635.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 50.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los lineamientos y el artículo 55 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 36 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De ocurrirse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEQUIC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de los modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el ciclo. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEQUIC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 (transferencias corrientes) a las Organizaciones de Padres de Familia (OPE) legítimamente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de sanciones. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio del Programa de Asistencia a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2015, y docentes en servicio. De no darse en demanda el cumplimiento de la matrícula escolar atendida en beneficio en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, no podrá ser responsabilizado y la culpa será de las autoridades educativas que se generaron durante el ciclo escolar por necesidad de gestión, cuando el presente convenio, debido a los lineamientos mínimos establecidos, así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de Alimentación Escolar, se realicen en forma sistemática a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas al centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Previa a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a la OPE, debe verificar que los funcionarios que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplir con los procedimientos relativos a la contabilidad y probidad que establece la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPE a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometirse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aberturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos, alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente, podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVOS: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2018 se atenderán **29 niñas y niños de preprimaria y 1 docente(s) de preprimaria.** C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

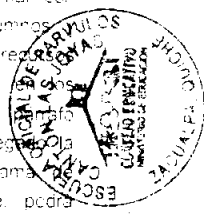
CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente y; 3) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. B) Impedimento en Asignación: Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 65-2016, la OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL QUICHÉ

racional y pertinente de los recursos públicos obligándose además a cumplir el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 34 del Decreto N° 16-2017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF, reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a la resolución del presente convenio a su responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los metas autorizadas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, dada a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinadas, o faltare a la entidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuarle otros delitos o incurrir en cualquier acto ilícito como delito o que esté en contra del traslado de los niños y niñas. C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o cometa negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPF renuncia en su propiedad los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, sinde informes falsos o alterados o impropia que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-", que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la F) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá sometiéndolo a audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles o remitiéndolo hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exponga lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de merito dando por terminado el convenio cuando, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho la reducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o ratifican los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar, revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes. y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellos relativos al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres (3) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, también en tres (3) impresas en ambos lados.

MEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MARTA PANJOJ NAZ DE COS
Representante Local de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación comunitaria por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las convocatorias según la convocatoria emitida del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva Únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes Únicamente para conducir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación alludida en el párrafo anterior es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar para que en ese despacho permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no correspondiera al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HEMBER ROBERTO HERRERA GUTIÉRREZ
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIDERUC - QUICHÉ

MARTA PANJOJ NAZ DE
COS
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 314-2013-000211. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecieron por una parte HEMBER ROBERTO HERRERA CIRÓN, de cincuenta (50) años de edad CASADO(A) guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1255 85399 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actuó en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós quince catorce quince quince quince dos mil trece (22-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH quince mil seiscientos setenta y dos quince dos mil trece (DIREH-1672-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); por medio del cual se aprobo el contrato descrito en la literal anterior; y c) Acta de toma de posesión treinta y dos quince dos mil trece (23-2013) asentada en el libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro (L2 16874) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha diecisiete de abril del dos mil trece (17/04/2013); y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete quince dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012), y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 500-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación, situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece MANUEL PU RIZ de cuarenta y ocho (48) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio JORNALERO, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1932 27432 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actuó en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA CHIMATZATZ que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en ALDEA CHIMATZATZ del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHE bajo el número 17-2016, folio del 83 al 83, del libro 08. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHE bajo el número de resolución 0147-99 de fecha veintiseis (26) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 22583343. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CASERIO CHIMATZATZ, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC y con relación a la Organización de Padres de Familia, esta podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 37 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2009 de fecha 12 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 366-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3663-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 500-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 32 Bis del Decreto Número 121-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto permitir la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo, existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE. Dependencia del Ministerio de Educación que será la responsable de administrar los recursos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario para permitir al beneficiario y/o beneficiaria de los niños y adolescentes en edad escolar, disfrutar de la alimentación escolar y la provisión de hábitos alimenticios saludables en los establecimientos educativos, priorizando la alimentación adecuada, el bienestar, la nutrición y la entrega de alimentos y productos que cubran las necesidades nutricionales de los niños, niñas y adolescentes. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niños y niñas del centro educativo público. 3) Programa de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE

Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Consiste en una asignación económica del fondo del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza correspondiente y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio primario inscrito, para la adquisición de abonos de imprenta superados menores del edificio, materiales semestrales, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán asignados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-000-1404-01-435-000-000 UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1404-01-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA VALIJA DIDACTICA PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1404-01-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1404-01-435-000-000 a las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia (asociación constituida contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desembolsos monto y fecha en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y un mil veinte quetzales (Q51.020.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0127-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q43.200.00	Q43.200.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3.200.00	Q3.200.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA VALIJA DIDACTICA	Q220.00	Q220.00
UTILES ESCOLARES	Q4.400.00	Q4.400.00
Total	Q51.020.00	Q51.020.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 50.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 414-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 53 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto emitida por el Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia la DIDEQUIC les otorgará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En esta caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEQUIC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clarificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 (transferencias directas a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-) legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar inscrita y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio del programa que corresponden a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el año escolar 2013 y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar inscrita o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, informará al área correspondiente y lo realizará en los desembolsos sucesivos que se efectúen durante el año escolar sin necesidad de solicitar cambios al presente convenio, dado que la variación que ocurre es previsible. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar de educación básica se extienda a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, el área correspondiente podrá ser utilizada para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas en centros educativos públicos. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROPIEDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE entregue recursos a la OPF, debe realizar que los funcionarios que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la contabilidad y rendición que establece la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPF a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometirse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Respo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos paraprofesionales que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos desentos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) **OBJETIVOS:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valga didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2018 se atenderán **80 niñas y niños de primaria y 1 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria beneficiados con los programas de apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación, como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanente y periódicamente salvo las restricciones de ley de acuerdo a su reglamento correspondiente, y 3) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realicen a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) **Suspensión Inmediata:** Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías cometidas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. B) **Impedimento en Asignación:** Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiera el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2012, la OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD.** La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE es corresponsable judicialmente en cuanto al manejo transparente,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ



racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose, además, a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 38 del Decreto No.16-2017 "Ley de Alimentación Escolar", los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPE reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUDUC a dar por terminado el presente convenio su responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así converja al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPE de actos u omisiones que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los fines establecidos en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPE o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o falte a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectúare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del bienestar de los niños y niñas. C) Si la OPE incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o incurriere negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPE remanece un no proporcionar los datos e informes que le son solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUDUC, o de informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPE se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPE)" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPE incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUDUC, resolverá conculcación de la sentencia por el plazo va hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa notificación escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrita, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018), y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del Programa al que corresponden los mismos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; e) Cantidad de alumnos y docentes; y f) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPE)". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Los partes conocen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIDEUDUC - QUICHÉ

MANUEL FU RIZ
Representante Legal de la OPE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa, en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir, y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los alimentos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercera sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa, que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar, para que en ese despacho permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HENRÍDEZ ROBERTO HERRERA CIRON
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

MANUEL PU RIZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 314-2013-000212. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecimos por una parte HEMDER ROBERTO HERRERA GIRÓN de cincuenta (50) años de edad CASADO(A) guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 86899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós quince catorce quince veintres quince dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH quince mil seiscientos setenta y dos quince dos mil trece (DIREH-1672-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior y c) Acta de toma de posesión treinta y dos quince dos mil trece (32-02-13) asentada en el Libro de Actas de Hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro (L2 16674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha dieciséis de abril del dos mil trece (16/04/2013) y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete quince dos mil doce (3694-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece FELIPA RUIZ MORENTE de treinta y cinco (35) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2425 65522 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA TUNAJA II que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en ALDEA TUNAJA II del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHE bajo el número 41-2016, folio del 113 al 113, del libro 08 Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHE bajo el número de resolución 0156-99 de fecha veintiseis (26) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 22819371. Señalo como lugar para recibir notificaciones citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA TUNAJA II, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. Los componentes manifestamos a) Ser de los datos de identificación personal consignados b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades requeridas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC y con relación a la Organización de Padres de Familia, esta podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES VALIJA DIDÁCTICA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d) f) y g) y 33 literal f del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21, 22, 33 literal n, 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional; 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 3 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012 Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011 Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3653-2017 de fecha 9 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 30 Bis del Decreto Número 121-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica del Presupuesto, y, Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2010, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto suministrar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los recursos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una orientación presupuestaria por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas en edad escolar, enfocándose en el mejoramiento del rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables a fin de garantizar el acceso de atención de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares útiles para las niñas y niños del centro educativo público. 3) Programa de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE

Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Construye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza reparaciones menores del edificio, materiales suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-23-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1404-21-435-000-000 a las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento setenta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco quetzales (Q176,435.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0135-45	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q147,420.00	Q147,420.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q10,920.00	Q10,920.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q3,080.00	Q3,080.00
UTILES ESCOLARES	Q15,015.00	Q15,015.00
Total	Q176,435.00	Q176,435.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 50.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Los transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 36 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 20 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF)" legalmente constituidas, no representarán la contrarrestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En esta sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio del programa que corresponden a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2018 y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realice el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Previo a que la DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE realice reclute a la OPF, para verificar que los funcionarios que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la contabilidad y probidad que están en la Contabilidad General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPE, a través de su Junta Directiva, deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Cumplir con los procedimientos y formularios que serán transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas de Flujo y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación. 1) Original del Récibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. C) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Hacer control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de los comprobantes de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contabilidad General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018 procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos solicitados siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción. Los artículos desechos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVOS. De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, volga didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META. Durante el ciclo escolar 2018 se atenderán **273 niñas y niños de primaria y 14 docentes de primaria.** C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria beneficiados con los programas de apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato FRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el control periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanentemente y periódicamente, salvo las restricciones de ley de acuerdo a su reglamento correspondiente y. C) Las listas que cubra el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realicen a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías cometidas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUDUC y para los efectos legales correspondientes, el representante legal de la OPF deberá expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. B) Incumplimiento en la asignación. Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, se transferirá la siguiente asignación para el ciclo siguiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será llevada a cabo por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna (DIAUDUC) y otras instancias que conduzca a cabo dicha. La Contabilidad General de Cuentas en forma de sus fondos públicos en la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de su ciclo fiscal y el proceso de ejecución, ejecución y rendición de cuentas de los programas de apoyo que refiere el presente convenio.

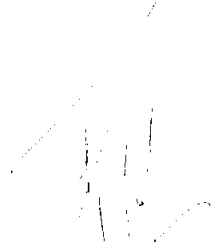
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 80.3 Segundo párrafo del Decreto Número 20-2018, la OPF a través de su Junta Directiva es responsable de la ejecución de la asignación que recibe en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

racional y pertinente de los recursos públicos obligándose, además, a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 28 del Decreto No.18-2017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Esta convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDEC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de acciones que afectan o pueden afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, da a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados o faltare a la prohibición en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPF remite en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDEC, o de informes falsos o alterados o omitido que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDEC o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento: **PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF)** que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriera en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la F) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDEC resolverá con audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa notificación escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDEC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio susunto, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción de Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes. y g) Período de tiempo al que corresponden el monto transfondo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPF). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con los respectivos calificados con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres (3) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficial impresas en ambos lados.


HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIDEDEC - QUICHÉ


FELIPA RUIZ MORENTE
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crean con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir, y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero, deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro periodo igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos en uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar, para que en ese depósito permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRON
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

FELIPA RUIZ MORENTE
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NUMERO 314-2019-000213. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecimos por una parte RENÉ ROBERTO HERRERA GIRÓN, de cincuenta (50) años de edad CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 86899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión catorce guión veintitrés guión dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión seiscientos setenta y dos guión dos mil trece (DIREH-1672-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y c) Acta de toma de posesión treinta y dos guión dos mil trece (32-2013) asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número I dos mil seiscientos setenta y cuatro (L219674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha diecisiete de abril del dos mil trece (17/04/2013); y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (36612012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece DARIO CHAN CHAN de cuarenta (40) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1736 49791 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, CANTON SAN ANTONIO SINACHE I que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en CANTON SAN ANTONIO SINACHE I del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHE bajo el número 12-2016, folio del 72 al 72, del libro 08 Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHE bajo el número de resolución 0156-1999 de fecha veintitres (23) de agosto de un mil novecientos noventa y nueve (1999) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 23139978. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CANTON SAN ANTONIO SINACHE I, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC y con relación a la Organización de Padres de Familia, esta podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos, ambos acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley del Organismo Ejecutivo 17-18, 21-22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-01 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Educación Nacional 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala; Ley de Alimentación Escolar 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008; Reglamento Ordánico Interno del Ministerio de Educación 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012; Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011; Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 0460-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017; Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016; Artículo 33 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto; y Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubren las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para las niñas y niños del centro



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

educativo público. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Consiste en una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1404-21-435-000-000 UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1404-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1404-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1404-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta ministerial que para el efecto registra la Organización de Padres de Familia legalmente constituida contra la presentación del recibí correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuara el traslado de los recursos financieros.

El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y cinco quetzales (Q148,885.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0133-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q124,740.00	Q124,740.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q9,240.00	Q9,240.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q2,290.00	Q2,290.00
UTILES ESCOLARES	Q12,705.00	Q12,705.00
Total	Q140,885.00	Q148,885.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 3.60	Q 540.00	Q 3.60
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 50.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado y fondo de los recursos dependerá del cumplimiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 66 de la Decretada Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De ocurrirse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 Transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas, no representan la contrarrestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido, se migrará una deducción en la matrícula escolar atendida y el número de días con licencia a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio del programa que corresponde a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2018 y docentes en servicio. De igual manera, el cumplimiento de la matrícula escolar atendida y docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, será el único responsable de la aplicación de los desembolsos sucesivos que se efectúen durante el ciclo escolar, sin necesidad de presentar pedidos de ejecución, cancelación, rendición de la inversión, sus auditorías de cuenta. Asimismo, cuando las transferencias de fondos del gobierno central tardan en llegar, se entregan en forma anticipatoria a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a la OPF, debe verificar que los funcionarios que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

aplique dentro del alcance de su responsabilidad, cumplir con los procedimientos relativos a la contabilidad y probidad que establece la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTCRCAMIENTO Y USO.** La OPE a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometirse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los fondos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de la Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de los operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, proporcionando de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos precedentes que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerara conveniente, podrá solicitar al proveedor que haga entregas parciales de los productos citados, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-.

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) **OBJETIVOS:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, educación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán 231 niñas y niños de primaria y 10 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria beneficiados con los programas de apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Distribución de Recursos Financieros (Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanentemente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente y, 3) Los datos e información técnica de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen los siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPE, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC, y para los efectos legales correspondientes, el representante legal de la OPE declarará expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. B) Inmediatamente en Asignación. Si la OPE no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE no transferirá la siguiente calificación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPE, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC, y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPE en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 63-2013, la OPE a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente

ESQUELA OFICIAL RURAL MIXTA
SAN ANTONIO SINACHEL
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
MPIO ZACUALPA
DEPTO. QUICHE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

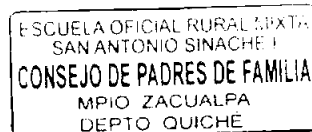
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ



racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose además a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 38 del Decreto No 16-2017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPE reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPE de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPE o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la propiedad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPE incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPE remite en no proporcionar los datos e informes que le son solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, onde informes falsos o alterados o inapda que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPE se negare o adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emite el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC o dejare de cumplir las obligaciones contrainas en este convenio. F) Incumpliendo las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPE)" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPE incurrir en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A a la F de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC resolverá comendándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días mas, previa petición escrita de la parte interesada, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Venido dicho plazo, el Ministerio de Educación o a través de la DIDEUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de merito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción de Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por provisión de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes. y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPE)". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativo al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades por que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un unico original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIDEUC - QUICHÉ

DARIO CHAN CHAN
Representante Legal de la OPE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF)"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas, ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la institución de los alumnos de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crean con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana en acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deben saber leer y escribir, y en el caso del Tesorero, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos pudiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro periodo igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido otorgar los préstamos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar para que en ese depósito permanezca de manera segura toda la documentación de la OPF disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HENRIER ROBERTO YANERACI GONZÁLEZ
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
DE QUICHÉ

DARIO CHAN CHAN
Representante Legal de la OPF

ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA
SAN ANTONIO SINACHÉ I
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
MPIO ZACUALPA
DEPTO. QUICHÉ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 314-2018-000214. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecieron por una parte HEMBRER ROBERTO HERRERA GIRÓN de cincuenta (50) años de edad CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 86399 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos quince catorce quince quince quince dos mil trece (023-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH quince mil seiscientos setenta y dos quince dos mil trece (DIREH-1572-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior y c) Acta de toma de posesión treinta y dos quince dos mil trece (20-03-13) asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro (L2 16674), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha dieciséis de abril del dos mil trece (17/04/2013) y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos setenta y siete quince dos mil doce (3677-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha tres de marzo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación, situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ, y por la otra parte comparece, BACILIO AJQUI RIZ de cuarenta y ocho (48) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1869 69562 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA XIMBALEK que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en ALDEA XIMBALEK del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHE bajo el número 33-2014, folio del 50 al 50, del libro 07 Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHE bajo el número de resolución 12472010 de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diez (2010) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 72047976 Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA XIMBALE, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio c) Que en adelante las entidades que representamos se denominaron el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC y con relación a la Organización de Padres de Familia está podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES VALIJA DIDÁCTICA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS el cual quedará contenido en las siguientes cláusulas **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d) f) y g) y 32 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal ni, 73 y 76 del Decreto Número 12-01 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1006-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3653-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha tres de marzo de 2016, Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Poder Judicial y, Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016 Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se encuentren en continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de las niñas y niños en edad escolar enfocándose en el mejoramiento del rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para las niñas y niños del centro educativo público. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Constituye una asignación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ



económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0038-314-12-00-000-000-1404-21-405-010-000 ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0038-314-12-00-000-000-1404-21-405-010-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0038-314-12-00-000-000-1404-21-405-010-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0038-314-12-00-000-000-1404-21-405-010-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintidós mil cuatrocientos cuarenta y cinco quetzales (Q22,445.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0030-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q18,900.00	Q18,900.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,400.00	Q1,400.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	Q220.00
UTILES ESCOLARES	Q1,925.00	Q1,925.00
Total	Q22,445.00	Q22,445.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Area Urbana		Area Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 2.00	Q 540.00	Q 2.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 50.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del cronograma estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia (la ODPF/DUF) los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DED/DUC será el Director de Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 Transferencias orientadas a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de rendición. En caso de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio del programa que corresponda a los alumnos y alumnos que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2016 y siguientes en servicio. De originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se otorguen durante el ciclo escolar sin necesidad de hacer referencia al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. Asimismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma extraordinaria a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTAGANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ otorgue el recurso a la ODPF/DUF, ésta deberá declarar que los funcionarios que solicitan el recurso no sujeta responsabilidad regular con los procedimientos relativos a la cuentagancia y probidad que establece la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

Contraloría General de Cuentas CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. La OPE a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometirse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del programa de alimentación escolar si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente, podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) **OBJETIVOS:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán **35 niñas y niños de primaria y 1 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanentemente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente y 3) Las vistas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos en que, en la continuación se indican: A) **Suspensión Inmediata:** Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPE, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales conexas, el representante legal de la OPE declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. B) **Interrupción de Asignación:** Si la OPE no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPE será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPE en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de ejecución, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2017, la OPE a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que otorga conforme al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable jurídicamente, en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose además a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo

establecido en el Artículo 35 del Decreto No.16-2017 Ley de Alimentación Escolar. Los Directores de los Establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, conner total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio, la responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, distrae a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinadas o faltan a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del bienestar de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o manifieste negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF remite en no proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, remite informes falsos o alterados o omite la que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC o dejare de cumplir las obligaciones contradas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF- que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa notificación escrita de la parte interesada para que acompañen las pruebas y documentos necesarios, a expresa lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativo al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres (03) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño A4, impreso en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEUC - QUICHE

BACILIO AJQUIRIZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, analítica, sin discriminación étnica, religiosa o de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se programen con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación y el apoyo por auspicio otorgado en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir, y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero, deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informar a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa, que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar, para que en ese archivo permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF-, disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, con responsabilidades de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los Alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no correspondiera al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

ROBERTO MORALES GARCÍA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ

BACILIO AJCUI RIZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 314-2018-000215. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecimos por una parte **HENNER ROBERTO HERRERA GIRÓN** de cincuenta (50) años de edad, CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 85899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE** - del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guion cuatro guion veintidós guion dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH-1572-2013 de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior y c) Acta de toma de posesión treinta y dos guion dos mil trece (32-2013) asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro (L2 16674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha diecisiete de abril del dos mil trece (17/04/2013) y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-12-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 542-2016 de fecha 7 de mayo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE** - del Ministerio de Educación, situada en la **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ** y por la otra parte comparece **PEDRO ARDONS CHIC** de cincuenta (50) años de edad, de estado civil CASADO(A) de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1859 23733 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA EL RINCON** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre **EORM ubicado en ALDEA EL RINCON**, del municipio de **ZACUALPA, departamento de QUICHE** lo que acredito con la certificación del acta en donde aparece mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de **ZACUALPA** departamento de **QUICHE** bajo el número **29-2014**, folio del **40 al 46**, del libro **07**. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de **QUICHE** bajo el número de resolución **0005-2010** de fecha doce (12) de noviembre de dos mil diez (2010) con el Número de Identificación Tributaria (NIT) **72917733**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA EL RINCON, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEUC** y con relación a la Organización de Padres de Familia, esta podrá abreviarse simplemente como **OPF** de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales d), f) y g) y 28 literal f) del Decreto Número 114-07 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 17, 18, 21, 22, 33 literal m), 78 y 79 del Decreto Número 12-01 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 228-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1093-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos; 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3653-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017; Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 542-2016 de fecha 7 de mayo de 2016, Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Poder Judicial y, Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos, según los otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian en la continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia (OPF) es una agrupación conformada por personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar, ejecutar y controlar el programa de apoyo educativo y los que pudiesen ser otorgados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** (Representación del Ministerio de Educación que avrà la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF). B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestada por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, por medio de la provisión de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubren las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. 2) Programa de Entrega de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niños y niñas del primer y segundo grado. 3) Programa de Entrega de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Consta de una asignación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0003-314-20-00-000-000-1404-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-001-001-1404-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgaron mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registra la Organización de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal agente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y ocho mil trescientos cuarenta y cinco quetzales (Q38,345.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0029-43	Monto Total Q.
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	Q01,860.00	Q31,860.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	Q2,360.00	Q2,360.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIA DIDACTICA)	Q880.00	Q880.00
UTILES ESCOLARES	Q3,245.00	Q3,245.00
Total	Q38,345.00	Q38,345.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 540.00	Q. 3.00	Q. 540.00	Q. 3.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Valija Didáctica	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 30 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les otorga de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 Transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de rentarías. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio del programa que corresponda a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2018 y docentes en servicio. De acuerdo al aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realice el ajuste correspondiente y lo incluya en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, sin necesidad de cubrir adelantos al presente convenio, independientemente de la variación que pudiera presentarse. Asimismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a la OPF, debe verificar que los funcionarios que recibe dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia y probidad que establece la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPE a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometerse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros. H) Programar en base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018 procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente, podrá solicitar al proveedor se haga entregas parciales de los productos cotizados siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVOS De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-51 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo alimentación escolar útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META Durante el ciclo escolar 2018 se atenderán **59 niñas y niños de primaria y 4 docente(s) de primaria**. C) INDICADORES DE RESULTADOS Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria beneficiados con los programas de apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formulario PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente, y 3) Los visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MIN-EUC podrá adoptar las acciones administrativas que correspondan así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. B) Imposición de Asignación. Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas, en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier etapa de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 59-2016, la OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, utilizando además a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

establecido en el Artículo 38 del Decreto No.16-2013 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor del dante concurrida. Asimismo, la OPE inculca y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al DIDEUC cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPE de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPE o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPE incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o muestre negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPE renada en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, onde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o validados los mismos. E) Si la OPE se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento **PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPE)** que forman parte del presente convenio. F) Si la OPE incurriera en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá conéandola audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de merito, dando por terminado el convenio suscito si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes y. g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPE). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativos al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEUC - QUICHE

PETRO ARDONS CHIO
Representante Legal de la OPE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearan, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir, y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emitida del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscriptos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que trabajan para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo haber entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa, que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público, proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar, para que en ese despacho permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HEMBER ROBERTO HERRERA CIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIREC- QKCHÉ

FEDRO ARCONES CHIC
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA MIXTA 313-0019-000216. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), comparecimos por una parte **ROBERTO HERRERA GIRÓN** de cincuenta (50) años de edad **CASADO(A)**, guatemalteco(a), **LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1855 85899 1401** extendido por el Registro Nacional de las Personas - **RENAP** - de la República de Guatemala; actuó en representación del Ministerio de Educación en su calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE** - del Ministerio de Educación. Inquirido con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintiocho quinientos quince mil trece (202-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIDEUC quin mil seiscientos setenta y dos quin dos mil trece (DIREH-1672-2013), de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprueba el contrato descrito en la literal anterior; y c) Acta de toma de posesión treinta y dos quin dos mil trece (32-27-13), asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro (L216674), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil trece (17/04/2013); y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y cinco quin dos mil once (360-1000), de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016, de fecha 7 de marzo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE** - del Ministerio de Educación, situada en la **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ** y por la otra parte comparece **BALTÁZAR TIJ MORALES** de veintisiete (27) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR** guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de **QUICHE** me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número **1655 41619 1404** extendido por el Registro Nacional de las Personas - **RENAP** - de la República de Guatemala; actuó en su calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA, ALDEA SAN ANTONIO SINACHE I CUARTO CENTRO** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre **EORM**, ubicado en **ALDEA SAN ANTONIO SINACHE I, CUARTO CENTRO** del municipio de **ZACUALPA**, departamento de **QUICHE**, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente del municipio de **ZACUALPA** departamento de **QUICHE** bajo el número **11-2017**, folio del **21 al 22**, del libro **01**. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de **QUICHE**, bajo el número de resolución **0013-2010** de fecha veintidos (22) de noviembre de dos mil diez (2010) con el Número de Identificación Tributaria -**NIT- 72210095**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **ALDEA SAN ANTONIO SINACHE CUARTO CENTRO**, del municipio de **ZACUALPA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán al Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEUC**, y con relación a la Organización de Padres de Familia, está podrá abreviarse simplemente como **OPF**, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; d) Que encontrándonos en el libro de actas de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente **CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS**, el cual queda contenido en los siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d) fi) y g) y 30 literal f del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 73 y 76 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 205-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1030-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -**OPF**- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 70-2011, de fecha 16 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 3652-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley, Orgánica del Poder Judicial, y Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la delegación de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se refieren a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -**OPF**- es una entidad con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos matriculados en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y asegurar los programas de apoyo a estudiantes y los que pudieran ser creados en el futuro. 2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -**OPF**-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. 4) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubren las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. 2) Programa de Gratuidad de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para las niñas y niños del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ



centro educativo público; 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, repaparones nuevos del edificio, materiales, suministros entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1404-21-435-000-000 UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1404-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA VALIJA DIDACTICA PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1404-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1404-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legítimamente constituida contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia, de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintitrés mil setecientos quince quetzales (Q23,715.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.		
Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0037-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q19,930.00	Q19,930.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,480.00	Q1,480.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA VALIJA DIDACTICA	Q220.00	Q220.00
UTILES ESCOLARES	Q2,035.00	Q2,035.00
Total	Q23,715.00	Q23,715.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 540.00	Q. 3.00	Q. 540.00	Q. 3.00
Utiles Escolares	Q. 50.00		Q. 50.00	
Valija Didáctica	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 33 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 36 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDE-QUICHÉ les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria correspondiente para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDE-QUICHÉ será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los programas de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 Transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legítimamente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de montajes. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio del programa que corresponden a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2018 y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se continúan durante el ciclo escolar, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, obviando de la variación que pudiera presentarse. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma anticipada a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a la OPF, debe verificar que los funcionarios que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumpliendo con los procedimientos relativos a la contabilidad y rendición de cuentas. La Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La CPE, a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previas a los desembolsos: A) Comprenderse el administrador y autorizar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la población educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas Oficiales, y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación. 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y facilitar a la parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros, un presupuesto con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, de conformidad con lo establecido en el punto párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras o compras a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos proveedores que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente podrá solicitar al proveedor la haga entregas parciales de los productos autorizados siempre y cuando la cancelación de la o las facturas emitidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda taxativamente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) **OBJETIVOS.** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y material de educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud nutricional, bienestar y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que propicien su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META.** Durante el ciclo escolar 2018 se atenderán **37 niñas y niños de primaria y 1 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS.** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria beneficiados con los programas de apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato PRA-OPF-01, el cual registrará la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, obtenida por difusión permanente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente. 3) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la CPE, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la CPE deberá presentar que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. B) Interdicción en Atención. Si la CPE no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIDUCIARIZACIÓN. La liquidación de la asignación de los programas de apoyo a la CPE se efectuará a cargo del MINEDUC, en el marco de la política de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC, y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en conjunto con sus dependencias podrá realizar la fiscalización a la CPE en el flujo a la unidad de gestión financiera del proceso de ejecución, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 8.13. Acuerdo Gubernativo Número 15-2013, la CPE a través de su Junta Directiva es responsable de la ejecución, eficiencia y calidad de los programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable periódicamente en cuanto al manejo transparente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ



racional y pertinente de los recursos públicos obligándose además a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo según lo establecido en el Artículo 38 del Decreto No.16-2017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, vender total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por documento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPE rescinde y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio en responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentador cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPE de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de los metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPE o cualquier miembro de su Junta Directiva obra a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados o faltara a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPE incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o en sustrae negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPE omite en proporcionar los datos o informes que le son solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, onde informar falsos o alterados o omisión que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPE se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC o dejare de cumplir las obligaciones contenidas en este convenio especialmente las contenidas en el documento PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPE- que forman parte del presente convenio. F) Si la OPE incurriere en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC resolverá corriendole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más previa petición escrita de la parte interesada para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de merito dando por terminado el convenio suscito si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes. y g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transfiriendo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia -OPE-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con los respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres (3) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRON
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIDEUC - QUICHÉ

BALTAZAR TIU MORALES
Representante Legal de la OPE

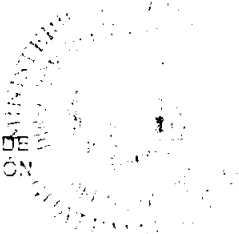


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa apolítica sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los insumos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la custodia de los registros mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos dando entrega oportuna del Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad honorem pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro periodo igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para cubrir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscriptos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal dando entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los custodiará en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar para que en ese despacho permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General con responsabilidad de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no correspondiera al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HENRÍQUEZ ROBERTO HERRERA CICHÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ



BALTÁZAR TIJOMORALES
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 314-2018-000217. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecemos por una parte HENRER ROBERTO HERRERA GIRÓN de cincuenta (50) años de edad CASADO(A) guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1955 86899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - PENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación. lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión catorce guión veintidós guión dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión mil seiscientos setenta y dos guión dos mil trece (DIREH-1672-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y c) Acta de toma de posesión treinta y dos guión dos mil trece (32-2013) asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número 1 dos guión dos mil seiscientos setenta y cuatro (L216674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha dieciséis de abril del dos mil trece (17/04/2013); y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3607-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos lo sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación, situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece MICHAELA RIZ de treinta y cuatro (34) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio OFICIOS DOMESTICOS guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1937 50215 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA LA CUMBRE que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre ECRM ubicado en ALDEA LA CUMBRE del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHE bajo el número 152017, folio del 27 al 28, del libro 1. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHE bajo el número de resolución 0814-2010 de fecha veintidos (22) de noviembre de dos mil diez (2010), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72161787. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, la siguiente dirección ALDEA LA CUMBRE, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades acreditadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC y con relación a la Organización de Padres de Familia, esta podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; d) Que renunciando en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en la establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d), f), y g), y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal c), 73 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 11-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1090-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3653-2017 de fecha 9 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 32 Bis, del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Precedente, y, Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se listan en la continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de programas de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niños y niñas del centro educativo público. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Constituye una asignación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ



económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de copias de libros, cuadernos, manuales del alumno, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1404-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legítimamente constituida contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desembolsos montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A. El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco quetzales (Q44,475.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.		
Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-5826-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q37,260.00	Q37,260.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2,760.00	Q2,760.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	Q660.00
UTILES ESCOLARES	Q3,795.00	Q3,795.00
Total	Q44,475.00	Q44,475.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (120 días)	Q. 540.00	Q. 3.00	Q. 540.00	Q. 3.00
Útiles Escolares	Q. 60.00		Q. 60.00	
Valija Didáctica	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC los dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y transfieren bajo el grupo de gasto 400-Transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio del programa que corresponda a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2018, y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se concretan durante el ciclo escolar, sin necesidad de presentar al efecto al presente convenio, derivado de la variación que miden presentados. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma de transferencia a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser aplicados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas. El Comité Ejecutivo Local. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTARANCIA Y DECLARACIÓN DE PROPIEDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a la OPF, ésta verificará que los funcionarios que adquiere como del fiduciario de la responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuantificación y propiedad que establece la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPEF a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometarse a promulgar y ejecutar las finanzas transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser inscrita ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Intentado de Cuenta. C) Elaborar y enviar, en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Plan de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y facilitarlos por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de docentes asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo entregará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con lo establecido en el inciso primero de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos parafarmacia que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente, podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos calzados, siempre y cuando la cancelación de la o los facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción. Los artículos descritos en la misma. K) Queda taxativamente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) OBJETIVOS: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, educación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que acrecienten su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán **69 niñas y niños de primaria y 3 docente(s) de primaria.** C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato PRA-EOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Otorgación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, pudiendo ser citados por escrito y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente y. 3) Las vistas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realicen a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPEF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales conculcantes, el representante legal de la OPEF declara irrevocablemente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. B) Improbación: en Agraviado. Si la OPEF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPEF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPEF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 57-2010, la OPEF a través de su Junta Directiva es responsable de los programas que a través del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pacífico de los recursos públicos, obligándose, además, a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



establecido en el Artículo 3º del Decreto No.13-2017 "Ley de Alimentación Escolar" los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO.** Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor decididamente comprobada. Asimismo, la OPE reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así converga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPE de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de los metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPE o cualquier miembro de su Junta Directiva diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma afectare intereses ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del bienestar de los niños y niñas. C) Si la OPE incumpla las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPE omitiera en proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, dando informes falsos o alterados o impida que sean comprobados o verificados los mismos. E) Si la OPE se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contradas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPE" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPE incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC resolverá comendándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más previa petición escrita de la parte interesada, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de merito dando por terminado el convenio suscito en el caso lo amerita, sin excluir por este hecho la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y conclura el treinta y uno (31) de diciembre del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes. y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transfondo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia -OPE-. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres (3) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEUC - QUICHE

MICAELA RIZ
Representante Legal de la OPE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia se une voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearan, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir, y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la calidad de los alimentos mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermedios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero, deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, pudiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejerciera sus cargos en forma ordinaria, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguno varar por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para cubrir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido otorgar los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscriptos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que actúan para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los suceda en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación alludada en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público, proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar para que en ese archivo permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, con responsabilidad de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Censo Escolar correspondiente y cargarla en la misma por ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HELYTARROBES OXTEPUEACIOM
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
DE QUICHÉ
DIRECCIÓN DE QUICHÉ

ENCLELA RIZ
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



* 0 0 1 3 1 4 2 0 1 8 0 0 0 2 1 8

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NIVEL DE EDUCACION PREPRIMARIA Y PRIMARIA NUMERO 314-2018-000218. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), comparecemos por una parte HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN de cincuenta (50) años de edad CASADO(A) guatemalteco(a). LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 86899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guion catorce guion veintitres guion dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guion mil seiscientos setenta y dos guion dos mil trece (DIREH-1672-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y c) Acta de toma de posesión treinta y dos guion dos mil trece (32-2013) asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro (L2 16674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha diecisiete de abril del dos mil trece (17/04/2013); y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guion dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 552-2016 de fecha 7 de marzo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación, situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHE y por la otra parte comparece TOMAS NAZ JIMON de veinticuatro (24) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio PERITO CONTADOR guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2169 12210 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON LAS JOYAS que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en CANTON LAS JOYAS del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHE bajo el número 44-2015, folio del 51 al 51, del libro 08. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHE bajo el número de resolución 4323 de fecha seis (06) de noviembre de un mil novecientos noventa y cinco (1995) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 49307576. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección CANTON LAS JOYAS, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC y con relación a la Organización de Padres de Familia, esta podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo 17-18, 21-22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3653-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto nombrar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para las niñas y niños del centro educativo público. 3) Programa de



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE

Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes. ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1404-21-435-000-000 UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1404-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1404-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1404-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de ciento doce mil doscientos cincuenta quetzales (Q112,250.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0005-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q93,960.00	Q93,960.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q6,960.00	Q6,960.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,760.00	Q1,760.00
UTILES ESCOLARES	Q9,570.00	Q9,570.00
Total	Q112,250.00	Q112,250.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias corrientes" a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio del programa que corresponda a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2018 y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar sin necesidad de generar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a la OPF, debe verificar que los funcionarios que



aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplir con los procedimientos relativos a la contabilidad y probidad que establece la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPF a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometerse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2018** procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compren del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente podrá solicitar al proveedor la haga entregas parciales de los productos cotizados siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-.

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) **OBJETIVOS.** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META.** Durante el ciclo escolar **2018** se atenderán **174 niñas y niños de primaria y 8 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS.** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria beneficiados con los programas de apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanente y periódicamente, salvo las restricciones de ley de acuerdo a su reglamento correspondiente y 3) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) **Suspensión Inmediata.** Si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. B) **Impedimento en Asignación.** Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, la OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE** es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose, además, a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 38 del Decreto No.16-2017 "Ley de Alimentación Escolar", los Directores de los establecimientos educativos, quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPF rehúsa o no proporciona los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC, o de informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes. y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido.

CLÁUSULA VIGESIMA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres (3) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIEDUC - QUICHÉ

TOMÁS NAZ JIMÓN
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejerciera sus cargos en forma ad-honorem pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscriptos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa, que los sucedera en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar para que en ese despacho permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando esta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE



TOMAS NAZ'JIMON
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 014-2013-030216. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecieron por una parte **HENRÍO ROBERTO HERRERA GIRÓN** de cincuenta (50) años de edad **CASADO(A)**, guatemalteco(a), **LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 86999 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE** y del Ministerio de Educación, lo que apoya con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión cero cinco guión cero dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH-1672-2013 de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior y c) Acta de toma de posesión treinta y dos guión dos mil trece (32-02-2013) asentada en el libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número J dos guión dos mil seiscientos setenta y cuatro (L2 16674), de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil trece (16/04/2013) y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-12-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE** - del Ministerio de Educación, situada en la **3DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ** y por la otra parte comparece **CELSO SUAR DE LA CRUZ** de treinta y cinco (35) años de edad, de estado civil **CASADO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR**, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1860 23848 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA O.R.M. POTRERO VIEJO PRIMER CENTRO** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Varilla Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre **EORM ubicado en POTRERO VIEJO PRIMER CENTRO** del municipio de **ZACUALPA**, departamento de **QUICHE**, lo que apoya con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de **ZACUALPA** departamento de **QUICHE** bajo el número **25-2017**, folio del **42 al 43**, del libro **01**. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de **QUICHE** bajo el número de resolución **0157-99** de fecha veintiseis (26) de noviembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **22822097**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos **la siguiente dirección POTRERO VIEJO PRIMER CENTRO**, del municipio de **ZACUALPA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio, c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC** Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEUC** y con relación a la Organización de Padres de Familia esta podrá abreviarse simplemente como **-OPF-** de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-0017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos, tales acordamos suscribir el presente **CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VARILLA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS** el cual queda contenido en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales b), f) y g) y 33 literal b) del Decreto Número 14-007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17-18, 21-22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-01 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 10 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1006-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3002-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo del 2016, Artículo 30 del Decreto Número 101-07 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Proseguente y Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VARILLA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.

A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio, los denominados que se encuentran a continuación tienen el significado siguiente:

1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos matriculados en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo educativo y las que se otorgan en el futuro.

2) **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE.** Dependiente del Ministerio de Educación que a través la entabada de administrar los derechos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-.

B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.

1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el fortalecimiento del rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y alimentos que cubren las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar.

2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para las niñas y niños del centro



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

educativo público. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje, y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de libros, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0003-314-00-00-000-000-000-1404-21-425-000-000, ÚTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0003-314-00-00-000-000-000-1404-21-425-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0003-314-00-00-000-000-000-1404-21-425-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0003-314-00-00-000-000-000-1404-21-425-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta bancaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal, según de la Organización de Padres de Familia, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectúa el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco quetzales (Q64,195.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	11-01-3855-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q53,460.00	Q53,460.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,960.00	Q3,960.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,320.00	Q1,320.00
UTILES ESCOLARES	Q5,445.00	Q5,445.00
Total	Q64,185.00	Q64,185.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 50.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 98 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les entregará los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 (transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-) legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de imputación. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes, esta disminuirá a la matrícula y docentes asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar las condiciones que se otorgan por medio del programa a la comunidad o los alumnos y docentes que pertenecen al centro educativo durante el año escolar 2016, y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ será responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, notificará el ajuste presupuestario y lo aplicará a los desembolsos sucesivos que se generen durante el año escolar. En necesidad de generar adelantos, el próximo ejercicio derivado de la cantidad que pudiera generarse. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma adelantada a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ realice transferencias a la OPF, debe validar que los funcionarios que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la contabilidad y probidad que establece la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPEF a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometirse a administrar y utilizar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos por esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Entregar los documentos debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferidos de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y facilitación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018 procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del programa de alimentación escolar si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos desueltos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF). **CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** Al OBJETIVOS. De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, vestimenta, educación y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2617 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Alimentación Escolar), tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que proporcione su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. R) META. Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán **99 niñas y niños de primaria y 6 docente(s) de primaria.** C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria beneficiados con los programas de apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Alimentación Escolar), mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nacional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida periódicamente y periódicamente salvo las restricciones de ley de acuerdo a su reglamento correspondiente. y 3) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá iniciar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPEF deberá comparecer ante el Ministerio de Educación. B) Imposición de Sanciones. Si la OPEF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ no transferirá la cuenta asignada para dicho programa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas de apoyo a la OPEF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras unidades que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en cualquier momento podrá realizar la fiscalización a la OPEF en cualquier actividad de cualquier forma del proceso de ejecución, liquidación y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** De conformidad con el artículo 53 del Acuerdo Gubernativo Número 51-2013, la OPEF a través de su Junta Directiva es responsable de las actividades que adquiere conforme al presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD.** La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose ambos a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 38 del Decreto No 16-2017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte, y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incoherente o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare contras ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPF invade en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUDUC, nade informes falsos o alterados o invade que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o los directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUDUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF)" que forman parte del presente convenio; F) Si la OPF incurriera en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la F) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUDUC resolverá con dándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponden los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponden el monto transferido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPF)".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres (3) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEUDUC - QUICHE

CELSO SUAR DE LA CRUZ
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF)"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminación étnica, religiosa ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se creen con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deben saber leer y escribir y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emitida del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos. Debe entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia (OPF), de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibida usar los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar para que en ese depósito permanezca de manera segura toda la documentación de la (OPF) disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General es responsable de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo P. U. Q. debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

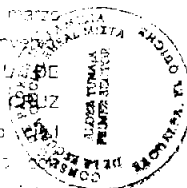
HENRY ROBERTO HERRERA SIPÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEDUC - QUICHE

CELSO SUAR DE LA CRUZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 342010-000000. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecimos por una parte ROMERO ROBERTO HERRERA GIRÓN de cincuenta (50) años de edad CASADO(A) guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 86899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ - DIDEUC - QUICHÉ - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión cero cuatro cero tres dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (14/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIDEUC-000001 seiscientos setenta y dos guión dos mil trece (DIRFH-1672-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior y c) Acta de toma de posesión treinta y dos guión dos mil trece (32-03-2013) asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro (L216674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha dieciséis y abril del dos mil trece (16/04/2013); y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete guión dos mil doce (3004-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señala como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ - DIDEUC - QUICHÉ - del Ministerio de Educación, situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece AURELIO MORENTE CASTRO de cincuenta (50) años de edad, de estado CASADO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1869 28564 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONCEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA TUNAJA PRIMER SECTOR que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre EOPM ubicado en ALDEA TUNAJA PRIMER SECTOR, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHÉ bajo el número 48-2015, folio del 55 al 55, del libro 08 Data Organización de Padres de Familia mixta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHÉ bajo el número de resolución 3166 de fecha veintidos (22) de mayo de un mil novecientos noventa y siete (1997) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 36542318. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, la siguiente dirección ALDEA TUNAJA PRIMER SECTOR, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos adjuntos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC y con relación a la Organización de Padres de Familia esto podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS el cual queda contenido en los documentos adjuntos. CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 10-01 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2009 de fecha 12 de septiembre de 2009, Reglamento Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3687-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3353-2012 de fecha 8 de diciembre de 2012, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 22 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para el PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, provenientes del presupuesto de gastos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se usaron en el presente convenio tienen el siguiente significado: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación de padres con el fin de apoyar y promover por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos de los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo a la escuela y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Dependencia del Ministerio de Educación que actúa la intermediaria de administrar los derechos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria por transferencia para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y niñas estudiantes en edad escolar, enfocándose en el mejoramiento del rendimiento escolar y la formación de hábitos saludables en el hábito de los estudiantes por medio de la atención de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos y productos que cubren las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niños y niñas del centro





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

educativo público 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimaria, primaria y medio por alumno inscrito para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0003-314-00-00-000-000-000-1404-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0003-314-20-00-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 ÚTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0003-314-11-00-000-000-000-1404-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0003-314-11-00-000-000-000-1404-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113-0003-314-11-00-000-000-000-1404-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida, con la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto total a transferir para los programas de apoyo es de ciento cincuenta y nueve mil doscientos sesenta y cinco quetzales (Q159,265.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0001-42	14-04-0008-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q21,060.00	Q112,320.00	Q133,380.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,560.00	Q3,320.00	Q9,880.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q1,980.00	Q2,420.00
UTILES ESCOLARES	Q2,145.00	Q11,440.00	Q13,585.00
Total	Q25,205.00	Q134,060.00	Q159,265.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (160 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC los dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de cualquier presupuesto estatal, para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los estudios de apoyo, que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 Transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio del programa que corresponda a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2018 y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se efectúen durante el ciclo escolar sin necesidad de generar adicional al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para facilitar la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTACANCIA Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En la que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, traslada recursos a la OPE, debe verificar que los beneficiarios aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la contabilidad y proceda a la entrega a la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPE, a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometirse a administrar y cumplir las finanzas transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monederos en los bancos del interior, la cual debe ser autorizada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de la Contraloría de Cuentas. C) Mantener y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Plan de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja de contabilidad autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos por esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Hacer control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y facilitación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar en base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo reflejará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, presentando de conformidad con lo establecido en el punto primero de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran en el programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerara conveniente, podrá solicitar al proveedor la haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la conformidad de la entrega y facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos desechos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos autorizados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-.

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) **OBJETIVOS.** De conformidad con el Artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratificación de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está dirigido a mejorar la calidad educativa, mejorar el aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Alimentación Escolar), tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad de contribuir al proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de nutrición, alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META.** Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán: 39 niñas y niños de preprimaria, 208 niñas y niños de primaria y 2 docente(s) de preprimaria, 9 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS.** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niñas y niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados por los programas de apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

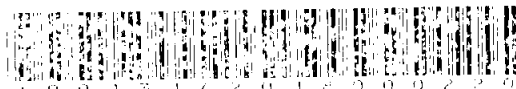
CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asesoría y Dirección de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de la Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 26 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Alimentación Escolar), mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de la Alimentación Escolar, el cual el Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y realizar análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Alimentación y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanente y periódicamente, salvo las excepciones de ley de acuerdo a su cumplimiento correspondiente y 3) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la frecuencia de cada uno de los diferentes niveles educativos a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con arreglo al presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata. C) por cualquier acción o acción de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación, que comprometa o perjudique comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPE, se considerará de forma inmediata la adopción de medidas y al cumplimiento de las acciones correspondientes que correspondan, así como la acción legal correspondiente a que la OPE ante el Ministerio de Educación, los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DISCEQ, y para los efectos legales correspondientes, quedará a cargo de la OPE de toda responsabilidad que genere el faltar a su obligación y se somete a la jurisdicción de los tribunales de justicia de la OPE. D) Imposición en Absolución. Si la OPE no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE no transferirá la documentación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RECAUDACIÓN. La facturación de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPE será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DISCEQ y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en el marco de sus funciones podrá realizar la facturación a la OPE en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, la OPE a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere con el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y permanente de los recursos públicos obligatorios, además a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 32 del Decreto 12-98-0017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, poder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPE reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación vía DIDEUDUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la corrupción por parte de la OPE de envelopes que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si la OPE o cualquier miembro de su Junta Directiva, obra a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltara a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma electuare o conducto ilícito o incurrido en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del bienestar de los niños y niñas; C) Si la OPE incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si la OPE rehusa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUDUC, o no informa falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos; E) Si la OPE se negara a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUDUC o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPE) que forman parte del presente convenio; F) Si la OPE incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio. El Ministerio de Educación vía la DIDEUDUC resolverá comendándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa notificación escrita de la parte interesada para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime conveniente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUDUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de miento, dando por terminado el convenio suscito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio correrá vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción de Programa al que corresponde los mismos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; e) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transfuido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPE).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferendo o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas entidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GILÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEUDUC - QUICHE

AURELIO MORENTE CASTRO
Representante Legal de la OPE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

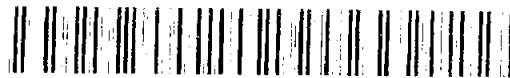
"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosos ni de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia actúan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir, y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el buen consumo de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la integridad de los alimentos mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar fehacientemente a la OPF por medio del Presidente quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, dejando constancia oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para cubrir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente a su uso en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y obtener los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo haber entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa, que los suceda en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar para que en ese dispositivo permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la continua rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

MEMBER ROBERTO HERRERA GIRON
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIRECTIVO - QUICHÉ

AURELIO MORENTE
CASTRO
Representante Legal de la OPF







CLASIFICA CUARTA MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO

[illegible]

El β -Mento, l'etanol i el transfer per benefici, són els estímuls:

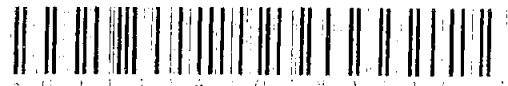
[illegible]

ESCUELA Nº 1000
CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA
ACERCA POTRENSA
24/11/1964

1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ



PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF)

1. Las OPF son organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
2. Las OPF representan la participación de los padres de familia en la educación de sus hijos, con el fin de mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
3. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
4. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
5. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
6. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
7. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
8. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
9. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
10. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
11. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
12. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
13. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
14. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.
15. Las OPF deben ser organizaciones de padres de familia que se constituyen para promover y mejorar la calidad de la educación de sus hijos.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

FRANCISCO GUTIÉRREZ DE
LA CRUZ
Representante legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y PRIMARIA NIVEL 2, 314-0010-00022, de la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecen por una parte **ROBERTO HERRERA GIRÓN** de cincuenta (50) años de edad CASADO(A) guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA, ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 86899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación, con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós mil seiscientos sesenta y dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acta del Ministerio Número DIDEUC-16674-2013 de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y c) Acta de toma de posesión número y dos mil seiscientos sesenta y cuatro (L216674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y siete mil dos mil seiscientos sesenta y siete (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 500-2012 de fecha diez de marzo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE - del Ministerio de Educación, situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece **MATILDE MUCIA AJQUI** de cincuenta y siete (57) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio ALBAÑIL guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1809 74922 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM PARAJE CAMACUTZ III CENTRO POTRERO VIEJO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de útiles escolares, VALIA Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en PARAJE CAMACUTZ, III CENTRO POTRERO VIEJO, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. La que acredita con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHE bajo el número 212017, folio del 87 al 87, del libro 8. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHE bajo el número de resolución 14040000399 de fecha veintinueve (29) de abril de un mil novecientos noventa y nueve (1999) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 50775134. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección PARAJE CAMACUTZ III CENTRO POTRERO VIEJO, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC, y con relación a la Organización de Padres de Familia, esta podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; d) Que en conformidad con el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 v. 19 del Acuerdo Gubernativo Número 235-2009 de fecha 10 de septiembre de 2009, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 100-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de los centros constituidos de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 70-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 278-2012 de fecha 0 de noviembre de 2012, Decreto Ministerial Número 3653-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 500-2012 de fecha diez de marzo de 2016, Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Poder Judicial y Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 65-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la distribución de los recursos financieros otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se empleen en la continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación constituida por personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo, estatutos y los que en el futuro se puedan tener. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE: Dirección del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los recursos y subvenciones que surgen del presupuesto de ingresos y egresos del Estado y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: 1) Programa de Alimentación Escolar: Consiste en una alimentación complementaria por beneficio para el niño, niña o adolescente y distribución de alimentos y del soporte en el ámbito de las organizaciones de padres de familia y de la comunidad educativa en general, el soporte en el ámbito de las organizaciones de padres de familia y de la comunidad educativa en general y el soporte en el ámbito de las organizaciones de padres de familia y de la comunidad educativa en general. 2) Programa de Gratuidad de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niños y niñas del



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

centro educativo público 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica) Construye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimaria, primaria y medio por alumno inscrito para la adquisición de materiales de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministrados, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA

PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-003-000-1404-21-435-000-000, UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1404-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1404-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1404-21-435-000-000 a las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO: Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de cincuenta y tres mil ciento setenta quetzales (Q53,170.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0013-43	Monto Total Q.
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	Q44,280.00	Q44,280.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q3,289.00	Q3,289.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,100.00	Q1,100.00
UTILES ESCOLARES	Q4,510.00	Q4,510.00
Total	Q53,170.00	Q53,170.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 540.00	Q. 3.00	Q. 540.00	Q. 3.00
Utiles Escolares	Q. 50.00		Q. 50.00	
Valija Didáctica	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 30 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEQUIC les dará de los recursos materiales o financieros a través de los modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEQUIC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 Transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas, no representan la contrarrestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio del programa que corresponde a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2018 y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, sin necesidad de modificaciones al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma extraordinaria a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas y docentes en servicio público. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a la OPF, debe verificar que los funcionarios que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la contabilidad y publicación de los gastos y la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPE a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometirse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, prioridad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de apertura de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros. 2) Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de cara debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos. E) Mantener control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Procurar en base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación restituirá el ajuste correspondiente y lo articulará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con lo establecido en el Libro quinto de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han enviado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerara conveniente, podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la contabilización de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos descritos en la misma. K) Queda firmantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) **OBJETIVOS.** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y profundidad de la educación en todos los niveles educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, capacidad de aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que promueva su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META.** Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán 82 niñas y niños de primaria y 5 docente(s) de primaria. C) **INDICADORES DE RESULTADOS.** Se diferenciarán los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en el Formato PRA-FCR-04, el cual recoge la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

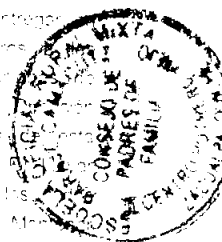
CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dato de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación, como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, dando lugar a una consulta permanente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente. y 3) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEC podrá iniciar las acciones legales que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF notificará inmediatamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. B) Impedimento en la ejecución. C) Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ podrá suspender la asignación de fondos para el mismo programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ORGANIZACIÓN. La fundación no tiene derecho en las diferentes instancias de poder a la OPE, sino es creada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a los que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EDUCACIÓN. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, la OPE a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que asuma conforme al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable judicialmente en cuanto al manejo transparente



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose además a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 38 del Decreto No.16-2017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibida a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de los montos establecidos en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados o faltare a la prohibición en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del bienestar de los niños y niñas. C) Si la OPF incumpla las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPF no diera en no proporcionar los datos e informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, o de informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF)" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriera en cualquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá comendando audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles preterribles hasta por un (01) días más previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estima pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de que estima pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de merito, dando por terminado el convenio suscito si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes. y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPF)". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres (3) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficial, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEUC - QUICHE

MATILDE MUCIA AJQUI
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÚ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF)"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, amical, sin fines políticos, éticos, religiosos, raciales, étnicos, y otros, eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia se une voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se puedan crear, para ello realizar actividades de beneficio para la educación fundamentadas en la participación ciudadana, no por consenso, sino por la Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deben saber leer y escribir y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea integrada preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los alimentos en la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los estudiantes mediante la promoción de la vigilancia del peso, talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emitida del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá informar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a los Organismos de Padres de Familia (OPF) y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejerce sus cargos en forma adicionalmente pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltante(s) únicamente para cubrir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente a la escuela en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido otorgar los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con consentimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de organizar y cumplir las tareas necesarias para los programas que se establezcan en el convenio suscrita, pudiendo delegar esta función en las personas que trabajan para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) se compromete a resguardar de manera adecuada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en carta, correo, email, etc., debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los sucederá en las mismas funciones.

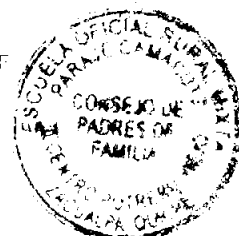
Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, las escuelas, por su parte, en coordinación con el Ministerio de Educación, proporcionen de manera conveniente un archivo de metal con llave y otro similar para su uso en caso de emergencia, permanezca de manera segura toda la documentación de la OPF disponible para su consulta y para la gestión de la escuela.

14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, debe planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Sistema de Información Educativa correspondiente.

15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÚ
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÚ
DE QUICHÚ
DIRECCIÓN DE QUICHÚ

MITILE MUJICA AUCU
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A UNA ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 04201020102, suscrito por de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) comparecen por una parte **ROBERTO HERRERA CIRÓN** de cincuenta (50) años de edad CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 88299 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúa en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ - DIDEQUIC - QUICHÉ** - del Ministerio de Educación, lo que aparece con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos mil trece (003-14-03-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (10/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número 502-2012 de fecha diecisiete de mayo del dos mil doce (DIREH-1670-2012) de fecha quince de abril del dos mil doce (10/04/2012); c) Acta de la cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior y d) Acta de toma de posesión treinta y dos cuatro dos mil trece (02/04/13) asentada en el Libro de Actas de Hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número 1, día 11, folio mil seiscientos setenta y cuatro (12.16674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil trece (17/04/2013); y e) Acuerdo Ministerial Número tres mil cuatrocientos sesenta y siete mil dos mil doce (036-12212) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2012 de fecha diecisiete de mayo de 2012 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ - DIDEQUIC - QUICHÉ** - del Ministerio de Educación, situada en la **2DA AVENIDA 4-04 ZONA 1, STA. CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece **MARTINA QUIXAN JUAREZ DE MORALES** de treinta y tres (33) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA guatemalteca, con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2621 10117 1112 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúa en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación **CONCEJO EDUCATIVO DE EL CEIN -PAIN PARAJE CAMACUTZ CASERIO POTRERO VIEJO** que actúa en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre **CEIN -PAIN-** ubicado en **PARAJE CAMACUTZ, CASERIO POTRERO VIEJO** del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHÉ, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal, inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHÉ bajo el número 042017, folio del 9 al 10, del libro 1, Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHÉ, bajo el número de resolución 0812-2010 de fecha veintidos (22) de noviembre de dos mil diez (2010) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 72044276. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CHIXOCOL, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHÉ**. Los comparecientes por su parte: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y a los expedidos en estos, son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio, el cual en adelante, por una parte que representamos se denominará el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEQUIC, y con relación a la Organización de Padres de Familia, esta podrá abreviarse convenientemente como CONCEJO de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos, ambos acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES VALIJA DIDÁCTICA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 37 literales d), f), y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 32 literal n), 33 y 39 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 3 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1296-2012, de fecha 20 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legítimamente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 y 11 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011, de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3016-2017 de fecha 4 de noviembre de 2017, Acuerdo 10 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 10 Bis del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 13-2011, Reglamento de manejo de Subvenciones y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto, por una la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES VALIJA DIDÁCTICA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio los denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado que a continuación se indica: 1) Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, conformada por Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos matriculados en los Centros Educativos públicos, privados y mixtos, que actúa en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados por el Estado. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ. Es una de las Direcciones de Educación que será la encargada de administrar los recursos financieros que el Estado otorga a favor del Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación. 3) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. a) Programa de Alimentación Escolar, b) Programa de Gratuidad de la Educación, c) Programa de Útiles Escolares, d) Programa de Valija Didáctica, e) Programa de Gratuidad de la Educación y f) Programa de Apoyo de Útiles Escolares. 4) Programa de Alimentación Escolar. Es el programa que consiste en la dotación de alimentos y nutrientes que cubren las necesidades nutricionales de los alumnos de la educación primaria y secundaria. 5) Programa de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niños y niñas del centro educativo público. 6) Programa de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje, y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de adecuaciones de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministrados entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a los partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1404-11-435-000-000 UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1404-11-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-000-000-1404-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1404-11-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia localmente constituida contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desembolsos montos y fechas a las cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veintisiete mil trescientos treinta quetzales (Q27,330.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.		
Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-1688-12	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q22,680.00	Q22,680.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,680.00	Q1,680.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q660.00	Q660.00
UTILES ESCOLARES	Q2,310.00	Q2,310.00
Total	Q27,330.00	Q27,330.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 540.00	Q. 3.00	Q. 540.00	Q. 3.00
Utiles Escolares	Q. 55.00		Q. 55.00	
Valija Didáctica	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 39 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DEDUCO les otorgará los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto, en este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DEDUCO será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 Transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) localmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son obligatos de reembolso. En ese sentido, se originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos dotados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio del programa que corresponden a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2013, y docentes en servicio. De reducirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE será responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realicará el gasto correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se requieran durante el ciclo escolar, sin necesidad de generar adicional el presente convenio, fondeos de la variación que puedan presentarse. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma adelantada a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, las mismas podrán ser utilizadas para reducir la disminución escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUERPADANCIA Y DECLARACIÓN DE FROBIDAD. Pone en que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, declara lealtad a la QPE, según se clarifica los funcionarios que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con las providencias relativas a la contabilidad y custodia que correspondan a la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPEF a raíz de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometerse a administrar y aplicar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del orden a la cual deben ser remitidos ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas Oficiales, y entregar copia oportuna a esta Dirección Departamental de Educación. C) Original del Libro de Transparencia de Recursos Financieros de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y D) Formulario de Rendición de Cuentas Oficiales transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. E) Contar con un Libro de registro de movimientos autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos por esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. F) Control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y control de los cheques de depósitos y egresos en los libros de la chequera. G) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. H) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y facilitarlos por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. I) Realizar en base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo informará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. J) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. K) En lo que respecta a los artículos perecederos que se consume del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerara conveniente, podrá solicitar al proveedor la haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción. Los artículos desechos en la misma. L) Queda estrictamente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) OBJETIVOS. De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objeto que rige la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valga el caso) y gratuidad de la educación en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la calidad nutricional, sanitaria y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que contribuya en su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META. Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán **42 niñas y niños de preprimaria y 3 docente(s) de preprimaria.** C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria beneficiados con los programas de apoyo y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato OPA-FOR-04, el cual registra la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Alimentación Escolar", mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nacional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanentemente y periódicamente, salvo las restricciones de ley de acuerdo a su reglamento correspondiente. 3) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realicen a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos en que la continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más de los recursos asignados a la OPEF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el INDIVIDUO podrá enfrentar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEQUICHÉ, y para los efectos legales correspondientes el representante legal de la OPEF será el representante que renuncia al fuero de su dimisión y se somete a la jurisdicción de los tribunales del Departamento de QUICHÉ de inmediato en el Acta de la Junta Directiva, con presencia de la Dirección de Cuentas Oficiales, DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, en su calidad de representante legal de la OPEF, en el programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas de apoyo a la OPEF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEQUICHÉ y otras instancias que considere oportuno. La Comisión General de Cuentas de Quiché, de su competencia, podrá solicitar la información a la OPEF en materia de custodia de fondos y otros datos que sean necesarios para la ejecución de los programas de apoyo de la OPEF, el proveedor o proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 83 del Decreto Legislativo Número 15-91 de la OPEF la responsabilidad de la Junta Directiva es responsable de las compromisos que adquiere conforme al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose, además, a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 38 del Decreto No 16-2017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPE renuncia y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDEC a dar por terminado el presente convenio, sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentante cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPE de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de los niveles establecidos en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPE o cualquier miembro de su Junta Directiva, vieta a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurrir en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPE incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o manifiesta negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPE remite en no proporcionar los datos o informes que la sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDEC, o de informes falsos o alterados o omisión que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPE se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDEC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento **PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPE)** que forman parte del presente convenio. F) Si la OPE incurriere en cualquiera de las sanciones previstas en los literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDEC resolverá comenándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles cronológicos hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDEC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de merito dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de **uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018)** y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del **2018**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes. y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transfiriendo.

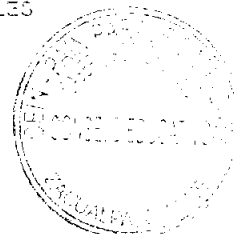
CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPE)".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRON
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEDEC - QUICHE

MARTINA QUIXAN JUAREZ DE MORALES
Representante Legal de la OPE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa apolítica sin discriminaciones étnicas, religiosas o de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se creen con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben haber leer y escribir y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los alimentos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los proveedores de escuela intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emitida por el Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar con reserva su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por esento esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma eficiente cumpliendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva Únicamente por otro período igual. En caso de alguna ausencia por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes Únicamente para cumplir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera confiable y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, pudiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa, que los sucedera en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar, para que en ese espacio permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, se compromete a planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Censo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRON
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ

MARTINA QUIXAN JUAREZ
DE NORALES
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 2140010-20101, en la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) comparecieron por una parte el Sr. ROBERTO HERREPA CIRÓN de cincuenta (50) años de edad CASADO(A), GUATEMALTECO(A), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 88999 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en su calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ - DIDEUC - QUICHÉ - del Ministerio de Educación, lo que consta con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos mil ochocientos treinta y dos mil trece (22-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (13/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIECI mil seiscientos setenta y dos guión dos mil trece (DIREH-1672-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y c) Acta de toma de posesión número y dos mil dos mil seiscientos, asentada en el libro de Actas de Hojas móviles autorizada por la Contraloría General de Cuentas bajo el número número L dos mil dos mil seiscientos setenta y cuatro (L216674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil trece (17/04/2013) y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos ochenta y cuatro mil dos mil doce (3687-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo C del Acuerdo Ministerial Número 650-2012, de fecha veintidós de 2016, por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ - DIDEUC - QUICHÉ - del Ministerio de Educación, situada en la 3DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA. CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece RODERICO DE LA CRUZ RUIZ de cuarenta y cinco (45) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de QUICHÉ, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1694 51738 4104 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en su calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONCEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA EORM DE ALDEA PACOC II que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valla Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre FORM ubicada en ALDEA PACOC II, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHÉ lo que acredito con la certificación del anterior Comité Proceso de Implementación, inscrita en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHÉ bajo el número 3-2016, folio 411 del tomo 102, del libro 08. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la atribución de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHÉ bajo el número de resolución 181-2005 de fecha doce (12) de junio de dos mil cinco (2005), con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 43202210. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA PACOC II, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de las partes de identificación personal reconocidas; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejempladas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestra urna para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos es, principalmente, el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC y con relación a la Organización de Padres de Familia, está podrá abreviarse simplemente como OPF, de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Número 16-2012 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, en la que estableciéndose en el libro tercero de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALLA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, el cual a que contiene en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en la artículo 44 de las artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 91 y 92 y 93 del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley del Organismo Ejecutivo, 17-18, 21-22, 33 Integral y 73 y 74 del Decreto Número 10-11 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 10-2010 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 208-2018, de fecha 12 de septiembre de 2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1290-2012, de fecha 22 de mayo del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF), implementa constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011, de fecha 18 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 2887-2012, de fecha 6 de noviembre de 2012, Acuerdo Ministerial Número 3653-2012 de fecha 8 de diciembre de 2012, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 101-2015, de fecha 10 de marzo de 2015, Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Alimentación Escolar, y Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subvenciones y Beca, para el **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto promover la atención de los alumnos en los establecimientos por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALLA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, los recursos del presente son los ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio los términos que se relacionan a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia (OPF) es una asociación constituida con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales y Municipales, que se conforma por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de promover y mejorar la educación de sus hijos, lo que puede ser escrito en el folio 411. 2) **ORGANISMO EJECUTIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.** Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los recursos y el personal que le sean asignados por el Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF). B) **COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una concepción presupuestaria por beneficiario para cubrir los costos de alimentación de los niños, niñas y adolescentes inscritos en los establecimientos educativos, el cual se otorga a las organizaciones de padres de familia de los centros educativos, para que sean responsables de la alimentación de los niños, niñas y adolescentes inscritos en los centros educativos. 2) Programa de Útiles Escolares. Consiste en una concepción presupuestaria por beneficiario para la compra de útiles escolares para los niños, niñas y adolescentes inscritos en los centros educativos. 3) Programa de Valla Didáctica y Beca. Consiste en una concepción presupuestaria para la compra de vallas didácticas y becas para los niños, niñas y adolescentes inscritos en los centros educativos.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel secundario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de acciones de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-000-1404-21-435-000-000 UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-000-1404-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-000-1404-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 1113-0003-314-12-00-000-001-000-1404-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuara el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de treinta y dos mil ochocientos veinticinco quetzales (Q32.825.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0016-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q27.540.00	Q27,540.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q2.040.00	Q2,040.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIA DIDACTICA)	Q440.00	Q440.00
UTILES ESCOLARES	Q2.805.00	Q2,805.00
Total	Q32.825.00	Q32,825.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Valia Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales c) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC los notará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 490 Transferencias concedidas a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. Lo ase sentado de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio del programa que corresponda a los alumnos y alumnas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2018 y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar sin necesidad de generar nuevos al presente convenio, de acuerdo de la variación que pudiera presentarse. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extensiva a las Organizaciones de Padres de Familia, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Preve n que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a la OPF, debe verificar que los funcionarios que operen dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la contabilidad y probidad que establece la



Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPF a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometerse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente, podrá solicitar al proveedor que haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) **OBJETIVOS.** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META.** Durante el ciclo escolar 2018 se atenderán **51 niñas y niños de primaria y 2 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS.** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo, y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato PRA-FQR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente y 3) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) **Suspensión Inmediata.** Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIEDUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. B) **Impedimento de Asignación.** Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIEDUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, la OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose además a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

establecido en el Artículo 38 del Decreto No.16-2017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPF remite o no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, onde informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la F) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá coméndole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa petición escrita de la parte interesada, para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de merito, dando por terminado el convenio suscito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes. y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transfendo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres (3) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEUC - QUICHE

RODERICO DE LA CRUZ RUIZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF)"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, amical, sin discriminación, única, organizada en forma democrática, con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres se organiza voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se vayan creando, para lo que se realizan actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deben saber leer y escribir y, en el caso del Tesorero, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el cumplimiento de los requisitos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emitida del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero, deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar localmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos por esta entidad, oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que entregó sus cargos en forma ordenada, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para cubrir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, siempre en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido utilizar los recursos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscriptos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y cumplir las acciones necesarias para los programas que se establezcan en el convenio suscrita, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) se compromete a respaldar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave o otro similar, para que en ese espacio permanezca de manera segura toda la documentación de la OPF disponible para su consulta y para la rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, que corresponden, debe planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Píblico, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Censo Escolar correspondiente y para ello debe dar la orden a la ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HENRIK ROBERTO MURRAY GARCÍA
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIRECTOR DE QUICHÉ

ROBERTO DELA CRUZ
GUZ
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

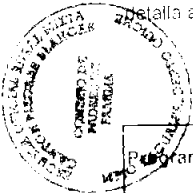
CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y PRIMARIA INTERMEDIA 314 2516 00000. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecemos por una parte **ROBERTO HERRERA GIRÓN** de cincuenta (50) años de edad **CASADO(A)** guatemalteco(a), **LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y ADMINISTRACION EDUCATIVA**, de este domicilio me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1955 86999 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en su calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE** - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos mil ochocientos veintidós mil trece (322-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013), b) Acuerdo Ministerial Número DIDEUC-0001 seiscientos setenta y dos guión dos mil trece (DIRFEH-1670-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior, y c) Acta de toma de posesión formal y sin guión dos mil trece (322-14-23-2013) asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el número número 1 con guión dos mil seiscientos setenta y cuatro (L2-16974) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha veintidós mil seiscientos setenta y cuatro (17/04/2013) y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seis cientos sesenta y cinco guión dos mil trece (322-14-23-2013) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 500-2012 de fecha Trece de febrero de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE** - del Ministerio de Educación, situada en la **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ**; y por la otra parte comparece **TOMAS CHINGO RIZ** de treinta y ocho (38) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **ADMINISTRADOR HOTELERO**, guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de **QUICHE** me identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1883 25374 1404 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación **CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA CANTON PIEDRAS BLANCAS** que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de **UTILES ESCOLARES, VALLIA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN** y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre **ESFM** ubicado en **CANTON PIEDRAS BLANCAS** del municipio de **ZACUALPA**, departamento de **QUICHE** lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de **ZACUALPA** departamento de **QUICHE** bajo el número **31-2014**, folio del **43 al 48**, del libro **07**, Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de **QUICHE** bajo el número de resolución **155-99** de fecha **veintitres (23) de septiembre de un mil novecientos noventa y nueve (1999)** con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **22583114**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **CANTON PIEDRAS BLANCAS**, del municipio de **ZACUALPA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados, b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio, c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEUC** y con relación a la Organización de Padres de Familia está podrá abreviarse simplemente como **-OPF-** de conformidad con el Artículo 10 del Decreto Número 10-9017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestra autonomía, acordamos suscribir el presente **CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, VALLIA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS**, el cual queda contenido en los siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 51 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d) f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1000-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- aprobada con fecha 4 de febrero de 2011, Acuerdo Ministerial Número 73-2011, de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 368-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 314-2014 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 500-2012 de fecha 7 de febrero del 2016, Artículo 33 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presidente y Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos financieros otorgados por el **MINEDUC** para el **PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE UTILES ESCOLARES, VALLIA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** **A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enumeran a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La Organización de Padres de Familia -OPF-** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos matriculados en los Centros Educativos de la comunidad denominada por el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo educativa y lo que pudieran ser creado en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE.** Dependencia del Ministerio de Educación que podrá encargarse de administrar los recursos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** **1) Programa de Alimentación Escolar.** Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario para contribuir al crecimiento físico, mental y emocional de los niños y niñas en edad escolar, enfocándose en el crecimiento, el desarrollo cerebral y la formación de hábitos alimenticios saludables en los estudiantes por medio de atención de nutrición, alimentación y nutrición y en la entrega de raciones y paquetes que cubren la alimentación diaria de los estudiantes durante el período escolar. **2) Programa de Dotación de Utiles Escolares.** Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niños y niñas del centro



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

educativo público. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Construye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de materiales de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministros entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-10-00-000-000-1404-21-435-000-000 UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-10-00-000-004-000-1404-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 1113-0008-314-10-00-000-001-000-1404-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de noventa y tres mil seiscientos quince quetzales (Q93,615.00) se detalla a continuación:



Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0132-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q78,300.00	Q78,300.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q5,800.00	Q5,800.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,540.00	Q1,540.00
UTILES ESCOLARES	Q7,975.00	Q7,975.00
Total	Q93,615.00	Q93,615.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Utiles Escolares	Q 55.00		Q 55.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales c) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 151-97 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUQ les otorgará los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUQ será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 "Transferencias concertadas" a las Organizaciones de Padres de Familia (CPE) legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes, sin perjuicio a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los servicios que se otorgan por medio del convenio que existiendo a las escuelas y escuelas que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2013 y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo de acuerdo al costo correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, en necesidad de aprobar adendas al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma anticipada a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a la OFI, debe verificar que los funcionarios que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplir con los procedimientos establecidos para la compra y adquisición de bienes y servicios. La Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPE, una vez otorgado el contrato, deberá cumplir con las siguientes condiciones para la ejecución de los compromisos: A) Otorgar, una vez otorgado el contrato, los recursos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los otros programas de apoyo al apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del servicio en beneficio de la población educativa. B) Aberturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos enmarcados en los fondos del servicio, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Entregar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Pagos, los comprobantes de Organizaciones de Padres de Familia (OPE) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja de documento autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos y con la Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los otros programas de apoyo al apoyo al control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones. E) Mantener en orden en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva gestión de recursos. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a los recursos y recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. H) Mantener base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos por lo tanto de registrarse un aumento o disminución en la matrícula escolar, vendida con relación a la cantidad de alumnos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente a la entrega de los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, atendiendo de conformidad con la cantidad de alumnos inscritos de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores y egresos de los productos facturados y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos pertenecientes que se consumen del programa de alimentación escolar, a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, la cantidad de productos solicitados al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cantidad de los productos facturados del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos descritos en la compra. K) Queda firmemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-01 Ley de Educación Nacional, el Estado garantiza la implementación de los programas de apoyo alimentario escolar, útiles escolares, vestimenta, útiles de aseo y gratuidad de la educación en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país. Así mismo, la salud, nutrición, capacidad y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 14-01 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que contribuya al proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes, la mejora de condiciones de alimentación y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. **BI META:** Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán 145 niñas y niños de primaria y 7 docentes de primaria. **CI INDICADORES DE RESULTADOS:** Se atenderán como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de primaria, preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formulario PDM-PCR-04, el cual contendrá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Distribución de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis necesario de la situación de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Sistema de Alimentación y Nutrición y el Sistema de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, excepto en aquellos casos en los que y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente. 3) Las actividades de monitoreo y evaluación de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realicen a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos en los que la continuación se indican: A) Suspensión Inmediata. Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o varios programas asignados a la OPE, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá iniciar los procesos correspondientes que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de Guatemala por conducto de la DIDEUCO y para los efectos legales correspondientes. El presente convenio se otorga en Guatemala, Guatemala, el día 14 de mayo del 2018, en presencia de los señores: **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RENDICIÓN DE CUENTAS.** La OPE, una vez otorgado el contrato, deberá cumplir con las siguientes condiciones para la ejecución de los compromisos: A) Otorgar, una vez otorgado el contrato, los recursos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los otros programas de apoyo al apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del servicio en beneficio de la población educativa. B) Aberturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos enmarcados en los fondos del servicio, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Entregar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Pagos, los comprobantes de Organizaciones de Padres de Familia (OPE) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja de documento autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos y con la Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los otros programas de apoyo al apoyo al control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones. E) Mantener en orden en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva gestión de recursos. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a los recursos y recursos financieros realizados por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. H) Mantener base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos por lo tanto de registrarse un aumento o disminución en la matrícula escolar, vendida con relación a la cantidad de alumnos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente a la entrega de los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, atendiendo de conformidad con la cantidad de alumnos inscritos de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores y egresos de los productos facturados y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos pertenecientes que se consumen del programa de alimentación escolar, a los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, la cantidad de productos solicitados al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cantidad de los productos facturados del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos descritos en la compra. K) Queda firmemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** De conformidad con el artículo 8 del Acuerdo Guatemala-Nicaragua 1990, la OPE, a través de su Junta Directiva es responsable de las operaciones que a ella conforma el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD.** La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable jurídicamente en conjunto al municipio transparente





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose además a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 38 del Decreto No.16-2017 "Ley de Alimentación Escolar", los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fuerza o fuerza mayor delimitada contractual. Asimismo, la OPE reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPE de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPE o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinadas o faltare a la primadía en el manejo de los recursos o en cualquier otra forma efectuar cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPE incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o muestra negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPE remite en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, o remite informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPE se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPE-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPE incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá someterlo a audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción del Programa al que corresponde los mismos; d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; e) Cantidad de alumnos y docentes; y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia -OPE-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEUC - QUICHE

TOMAS CHINGO RIZ
Representante Legal de la OPE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF)"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, aplicada sin discriminación alguna, en beneficio de la comunidad educativa eminentemente educativa.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la escuela, un centro de trabajo de fuerza y se voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos, confiriendo autonomía a la escuela, de manera que el apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearan, puedan realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo en la participación activa de los padres de familia en la Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deben estar bien y trabajar en la labor del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea parte de la familia, con una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será cuidar por el contenido de los platos y por la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deben garantizar la seguridad de los alimentos mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a entregarse a terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero, deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito la participación en otra persona de la Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por lo que el Presidente quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros, dirigirse por asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, enviando oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus funciones en forma continua, para lo se ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. Si por cualquier circunstancia la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltante, o faltantes para concluir el periodo de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio, comprometerse a pagar en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Lo de puede aceptar, cualquier que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e implementar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y controlar los recursos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que permitan para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) es responsable de resguardar de manera adecuada y segura la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ciclo escolar, en cada libro de cuentas de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa, que los sucederá en los correspondientes.

Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación citada en el párrafo anterior, los directores de la Dirección de Educación Pública proporcionará de manera conveniente un archivo de metal con llave, ubicado en la escuela, en donde se conservará de manera segura toda la documentación de la OPF disponible para su consulta y para la rendición de cuentas.

14. La Junta Directiva con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, podrá establecer, planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no correspondiente al Censo Escolar correspondiente y estar segura que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Superficie Ejecuta correspondiente.

15. Los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo de las frías otorgadas en el convenio de apoyo, serán responsables de su cumplimiento establecido en sus estatutos y la ley.

LA JUNTA DIRECTIVA (SECRETARÍA GERAL)
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL
LA 1ª. SECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DEL

RECIBIDO
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN



[Firma]
TONY GARCÍA
Representante legal de la OPF



DE ZWITSE

[illegible]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza primaria. (c) Cantidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel primario y apoyo por alumno inscrito para la adquisición de alimentos de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales suministrados entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. (c) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1404-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1404-21-435-000-000 UTILES ESCOLARES PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1404-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1404-11-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1404-21-435-000-000 PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1404-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PREPRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-000-000-1404-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1404-21-435-000-000 e las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal yente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desarrollos, costos y metas en los cuales se efectuó el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de noventa y dos mil setecientos sesenta quetzales (Q92,760.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.			
Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0129-43	14-04-4386-42	Monto Total Q.
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	Q65,880.00	Q11,880.00	Q77,760.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q4,860.00	Q860.00	Q5,760.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q1,160.00	Q220.00	Q1,320.00
UTILES ESCOLARES	Q6,710.00	Q1,210.00	Q7,920.00
Total	Q78,570.00	Q14,190.00	Q92,760.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 510.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Utiles Escolares	Q 60.00		Q 63.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

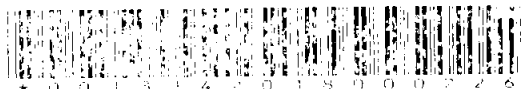
CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales a) y b) del artículo 36 del Decreto Número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-07 Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De ocurrirse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DEDQUQ les otorga los recursos materiales o financieros a través de los mecanismos de ejecución presupuestaria establecidos para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DEDQUQ será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los programas de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 Transferencias otorgadas a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de contragos. En ese sentido se otorga en una donación en la matrícula escolar, inscrita y el número de pasaporte, con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para facilitar e impulsar los beneficios que se otorgan por medio del programa que corresponden a los alumnos y alumnos que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2018 y siguientes en servicio. De inscribirse un alumno o inscripción en la matrícula escolar, inscrita o inscritos en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ con el representante de la Organización del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, otorga el punto correspondiente y lo otorga en la matrícula escolar inscrita o inscritos en servicio, como el representante, en propiedad de personal otorgado al que corresponde el traslado de la información que deberá presentarse al mismo cuando las transferencias de fondos al programa de alimentación escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación. Los recursos podrán ser utilizados para facilitar la alimentación escolar de los niños y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

niñas del centro educativo público. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROPIEDAD.** Para a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a la OPE, debe verificar que los beneficiarios aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la contaduría y propiedad de cuentas de la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPE a través de la Junta Directiva, deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Contribuir con el otorgamiento y gestión de los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la población educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos mantenidos en los bancos del sistema bancario autorizado ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de Inventario de Cuentas Bancarias, que se entregará de forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación. C) Original del Plan de Transferencia de Recursos, firmado por las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente custodiado por la OPE de la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos otorgados por esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Hacer control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de los comprobantes de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a la transferencia de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y formalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar en base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de alumnos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará a los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con los artículos de la Ley de Fomento de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han presentado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se consumen del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, para dar cumplimiento, piden solicitar al proveedor la haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la conformidad de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos desiertos en la misma. K) Queda firmemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) OBJETIVOS. De conformidad con el Artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que contribuya al proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META. Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán 22 niños y niños de preprimaria, 122 niñas y niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 5 docentes de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formulario PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Atención y Gestión de Recursos Financieros Sistema de Contabilidad Integrada -SICQIN-. 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de la Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de la Alimentación Escolar, el Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita conseguir información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán recopilados y difundidos en un lugar de libre acceso debiendo ser difundida permanente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a los estándares correspondiente y. 3) Las visitas que realiza el personal técnico de secciones de apoyo de la Dirección Departamental de Educación, la periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo estará sujeta a la legislación de cada uno de los departamentos que se visiten a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio, se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata. Si por cualquier causa o acción, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación, detectara irregularidades comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPE, se concluirá de forma inmediata el convenio del convenio y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de nulidad y de nulidad anticipada. El Ministerio de Educación de Guatemala por conducto de la DISCIPUC y por los efectos legales subsiguientes, el representante legal de la OPE deberá proporcionar que reúnan el fondo de su capital y se presente a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. B) Inhabilitación en Atención. Si la OPE no cuenta con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE no transferirá la siguiente asignación para el ciclo siguiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas otorgados a la OPE será efectuada por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Auditoría Interna, la DISCIPUC y otros organismos que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en el ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPE en cualquier actividad de cualquier etapa del proceso de compra, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** De conformidad con el artículo 84 del Acuerdo Gubernativo Número

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



55-2016 la OPF a través de su Junta Directiva es responsable de las compromisos que adquiere conforme al presente convenio **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD.** La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose además a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según la establecida en el Artículo 36 del Decreto No. 9-0179 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos, quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por incurriencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDEC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de acción. B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, dio a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que están destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriere en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPF remite en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDEC, o de informes falsos o alterados o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDEC o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF) que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriere en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la F) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDEC, resolverá comendándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, comparezca lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDEC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscito, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que los leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio entrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia, b) Montos recibidos, c) Fecha de la recepción, d) Programa al que corresponde los mismos, e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados, f) Cantidad de alumnos y docentes, y, g) Periodo de tiempo al que corresponde el monto transfiriendo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPF). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio, serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados, con los rectores autorizados, con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño carta, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEDEC - QUICHE

JULIA DE LEON BENITO
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, aconfiable, sin fines políticos, filosóficos, religiosos, ideológicos, raciales y otros, y que sea eminentemente educativas.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia se une voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la mejora de la calidad del apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearan, para poder realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos adoptados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deben saber leer y escribir y, en el caso del Tesorero, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación para velar por el uso correcto de los recursos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la integridad de los recursos mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de nutrición a intermediarios, a terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones, cursos, talleres, conferencias y otros del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario y Tesorero, deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, debe solicitar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF con el Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros durante los asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, y podrá entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a los Centros Educativos Públicos, el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que eligió, en su forma actual, o en su caso, ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por este período y/o, en caso de falta o ausencia por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para completar el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente para el uso en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. La OPF no puede ceder los programas que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con consentimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y administrar los recursos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en los gobiernos locales, según para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) se compromete a resguardar el manejo de toda la documentación de la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada período fiscal, dejando constancia de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa, que le es cedida por los cargos anteriores.

Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, en adelante, que el Distrito Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave y otros medios para que en todo momento permanezca de manera segura toda la documentación de la OPF disponible para su consulta y custodia, según lo establezcan los estatutos.

14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, con responsabilidad planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los Centros Educativos Públicos, debiendo actualizar la estadística escolar cuando esta no corresponda al Censo Escolar correspondiente, y la información ingresada a la base de datos por medio de la Secretaría de Educación Municipal.

15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las felicitaciones en el día de la firma del convenio, deberán ser reconocidos en los estatutos y la ley.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
LA RÍOCHA, GUAYARÚB, GUAYARÚB
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN

JUNTA DIRECTIVA
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio, por alumno inscrito para la adquisición de materiales de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales sumistros, entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. **C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA:** Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PREPRIMARIA 1113-0003-314-11-00-000-000-1104-11-431-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA) PREPRIMARIA 1113-0003-314-11-00-000-000-1104-11-431-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PREPRIMARIA 1113-0003-314-11-00-000-000-1104-11-431-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO.** Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente o válidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de veinte mil ciento veinticinco quetziles (Q20,125.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-4637-42	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q13,740.00	Q13,740.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,240.00	Q1,240.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q440.00	Q440.00
UTILES ESCOLARES	Q1,705.00	Q1,705.00
Total	Q20,125.00	Q20,125.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Utiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIEDUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIEDUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignan y trasladan bajo el grupo de gasto 400 (transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-) legalmente constituidas, no representan la contrarrestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes, con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio del programa que corresponde a los alumnos y docentes que continúan sus estudios durante el ciclo escolar 2018, y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE, como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realice a él o ella correspondiente y lo articulará en los rendimientos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, sin necesidad de generar acordos al presente convenio derivado de la variación que pudiera presentarse. Asimismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma extraordinaria a las Organizaciones de Padres de Familia por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a la OPF, debe verificar que los funcionarios que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la contabilidad y propiedad que establece la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPE a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometirse a administrar y gastar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar y los demás programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo articulará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente, podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos descontos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) **OBJETIVOS.** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 (Ley de Educación Nacional), el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Alimentación Escolar), tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META.** Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán: **31 niñas y niños de preprimaria y 2 docente(s) de preprimaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS.** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria beneficiados con los programas de apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN). 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala (Ley de Alimentación Escolar), mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanentemente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente y 3) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) **Suspensión Inmediata.** Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPE, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las sanciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPE declarará expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE. B) **Impedimento de Asignación.** Si la OPE no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPE será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otros interancios que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPE en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de creación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 58 del Código Quetzalteno Número 60-2010, la OPE a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ



racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose además, a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 58 del Decreto No.16 2017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos, quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPE reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEDEC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPE de anomalías que afecten o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPE o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieren destinados, o faltara a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPE incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPE omite en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEDEC, todos informes, folios o attached o impida que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPE se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEDEC, o deare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPE-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPE incurre en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEDEC, resolverá convocándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Venido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEDEC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC se ordenará archivar el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de toda ciudadanía y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción. d) Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes. y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transfiriendo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia -OPE-.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

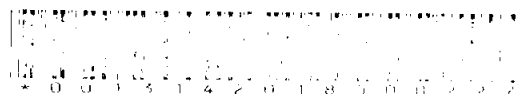
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres (03) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIDEDEC - QUICHÉ

GENARO RIZ GUTIERREZ
Representante Legal de la OPE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ



"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-"

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa, en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearon con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarias o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejerciera sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa, que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar, para que en ese depósito permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF-, disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIDEDUC - QUICHÉ

GENARO RIZ GUTIERREZ
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 311-2018-000203. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHÉ el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecimos por una parte HOMBRES ROBERTO HERRERA GIRÓN de cincuenta (50) años de edad CASADO(A), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio, me identifiqué con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 86999 1491 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actuó en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ - DIDEUC - QUICHÉ - del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidos guión veintidos guión dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión mil seiscientos setenta y dos guión dos mil trece (DIREH-1672-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y c) Acta de toma de posesión treinta y dos guión dos mil trece (32-2013) asentada en el Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número I dos mil seis mil seiscientos setenta y cuatro (L216674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, de fecha dieciséis de abril del dos mil trece (17/04/2013); y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ - DIDEUC - QUICHÉ - del Ministerio de Educación, situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece LUIS ANTONIO IMUL TUM de cincuenta y tres (53) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR, guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHÉ me identifiqué con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1727 95885 1416 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA PASOJOC II que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en ALDEA PASOJOC II del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHÉ lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHÉ bajo el número 70, folio del 148 al 148, del libro 08. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHÉ bajo el número de resolución 237-2013 de fecha veintitres (23) de octubre de dos mil trece (2013) con el Número de Identificación Tributaria (NIT-86454582. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, la siguiente dirección ALDEA PASAJOC II, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHÉ. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de las edades de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades mencionadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC y con relación a la Organización de Padres de Familia, esta podrá abreviarse simplemente como -GPF-, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en la Constitución en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d), f), y g), y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal c), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 18-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 204-2008 de fecha 10 de noviembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1050-2012 de fecha 25 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -GPF-, literalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 2367-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3563-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES.** Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se refieren a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo, existentes y los que puedan ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -GPF-. B) COMPONENTES DEL PROGRAMA DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario para comprar alimentos y derivados de los cultivos y adolescentes en edad escolar enfocándose en el aprendizaje y el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimentarios saludables de los estudiantes por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos y productos que cubren las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niños y niñas del primer ciclo básico (primero). 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Constituye una asignación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza preprimaria y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales sanitarios, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRE PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-002-000-1404-21-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-20-00-000-003-000-1404-21-435-000-000 UTILES ESCOLARES PRE PRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-002-000-1404-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1404-21-435-000-000 MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA VALIJA DIDACTICA PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1404-21-435-000-000 PRE PRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-003-000-1404-11-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRE PRIMARIA 1113-0008-314-11-00-000-001-000-1404-11-435-000-000 PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1404-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de setenta y tres mil cincuenta quetzales (Q73.050.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0047-41	14-04-5824-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q9.720.00	Q51.840.00	Q61.560.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q720.00	Q3.840.00	Q4.560.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	Q440.00	Q660.00
UTILES ESCOLARES	Q990.00	Q5.280.00	Q6,270.00
Total	Q11,650.00	Q61,400.00	Q73,050.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (160 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 50.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de pago de acuerdo a lo establecido en las literales fi y e) del artículo 26 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-01, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les otorga de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 (Transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia -OPE-) legalmente constituidas, no representen la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de registrarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorgan por medio del programa que corresponda a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2018, y docentes en servicio. De registrarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ informará respectivamente a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, para el efecto correspondiente, y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se concreten durante el ciclo escolar, sin necesidad de emitir ordenes al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

niñas del centro educativo público. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTAFIANCIA Y DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ traslade recursos a la OPE, debe verificar que las organizaciones que aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la contabilidad y probidad y que por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPE a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometerse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los diferentes programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Hacer control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de los operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a los transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y formulación por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Determinar por base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas, por lo tanto, de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con lo establecido en el inciso primero de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos porcederos que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considerara conveniente, podrá solicitar al proveedor la haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos descritos en la misma. K) Queda expresamente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) OBJETIVOS. De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que apropien su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META. Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán 18 niñas y niños de preprimaria, 96 niñas y niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 2 docente(s) de primaria. C) INDICADORES DE RESULTADOS. Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niñas y niños y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará orientada en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Control de Recursos Financieros Sistema de Contabilidad Integrada -SIGOIN- 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, por el Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, el Sistema Alimentario y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su tratamiento correspondiente y 3) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación, la periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que realizará a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio, se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión inmediata. Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación, detecta anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPE, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio de Educación, la Fiscalía General de la República de Guatemala, por conducto de la FISCURUC, y por los medios legales correspondientes. La OPE, como legal de la OPE, declara comprometerse a renunciar al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del Departamento de QUICHÉ. Si infringiere lo establecido. Si la OPE no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ no transferirá la siguiente asignación para ningún programa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.** La transferencia de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPE, será efectuada por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Auditoría Interna, la DIRETUC y otras instancias que sean pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPE en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de ejecución, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ



5a-2016 la OPE a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD.** La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos obligándose además a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo según lo establecido en el Artículo 32 del Decreto No. 17-0717 Ley de Alimentación Escolar los Directores de los establecimientos educativos, quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia ceder total o parcialmente los recursos que adquiere por el presente convenio así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo la OPE reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIEDUC a por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se comprobare la comisión por parte de la OPE de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPE o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados o faltare a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectuare errores ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPE incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPE rehusa en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC inde informes falsos o alterados o imita que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPE se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIEDUC o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF) que forman parte del presente convenio. F) Si la OPE incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A a la E) de la presente cláusula así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIEDUC resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada para que acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIEDUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito dando por terminado el convenio suscito, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o ratifican los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción del Programa al que corresponde los mismos. e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. f) Cantidad de alumnos y docentes y. g) Período de tiempo al que corresponde el monto transfiriendo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPF). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltas preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se cometerá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o mercantiles que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con las respectivas entidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIEDUC - QUICHÉ

LUIS ANTONIO IMUL TUM
Representante Legal de la OPE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPF)"

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosos o de género, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF represente la organización de la comunidad educativa, en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearon con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) deben saber leer y escribir, y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los estudiantes mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia (OPF) de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejerciera sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes. Únicamente para cubrir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscribir en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ordenar los dineros que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y cumplir los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integran para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia (OPF) se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los sucederá en los años respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave y otro similar para que en ese momento permanezca de manera segura toda la documentación de la (OPF) disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y acercarla a la base de datos ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

ROBERTO HERRERA GIRON
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
DIDRUC - QUICHÉ

LUIS ANTONIO IMUL TUM
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 314-2016-000323. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecimos por una parte HEMER ROBERTO HERRERA GIRÓN de cincuenta (50) años de edad CASADO(A) guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 86899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDE-DOC - QUICHE - del Ministerio de Educación. Lo que acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós quich dos mil trece quich dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH-1673-2013 de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y c) Acta de toma de posesión treinta y dos quich dos mil trece (030-2013) asentada en el libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L dos mil seiscientos sesenta y cuatro (L216674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha diecisiete de abril del dos mil trece (17/04/2013); y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete quich dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDE-DOC - QUICHE - del Ministerio de Educación, situada en la 2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA. CRUZ DEL QUICHÉ y por la otra parte comparece ABRAHAM MOISES AJQUI AJQUI de veintiuno (21) años de edad, de estado civil SOLTERO(A), de profesión u oficio AGRICULTOR guatemalteco(a), con domicilio en el departamento de QUICHE me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 3583 07481 0103 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA ALDEA CHUARAXCHO que apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre EORM ubicado en ALDEA CHUARAXCHO, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de ZACUALPA departamento de QUICHE bajo el número 30-2016, folio del 100 al 100, del libro 08. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de QUICHE bajo el número de resolución 091-2016 de fecha veintidos (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 93815441. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección ALDEA CHUARAXCHO, del municipio de ZACUALPA, departamento de QUICHE. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse MINEDUC, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDE-DOC y con relación a la Organización de Padres de Familia, está podrá abreviarse simplemente como -OPF- de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; d) Que encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d), f) y g) y 33 literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 6 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 10 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 13 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 2743-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 32 Bis del Decreto Número 131-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y, Artículo 5, del Acuerdo Gubernativo Número 53-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene por objeto regular la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO.** A) DEFINICIONES. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La Organización de Padres de Familia -OPF- es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación por medio de las Direcciones Departamentales de Educación integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad comunitaria, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que pudiesen ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una atención presupuestaria por beneficiario, para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar. 2) Programa de Dotación de Útiles Escolares. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para los niños y niñas del centro educativo público. 3) Programa de



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Materia Didáctica). Constituye una asignación económica por delante del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito para la adquisición de alimentos de limpieza reparaciones menores del edificio materiales suministros entre otros en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR PRIMARIA 1113-0068-314-20-00-000-003-000-1404-21-435-000-000 UTILES ESCOLARES PRIMARIA 1113-0068-314-12-00-000-000-000-1404-21-435-000-000 GRATUIDAD DE LA EDUCACION PRIMARIA 1113-0068-314-12-00-000-001-000-1404-21-435-000-000 o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres en Familia legítimamente constituida contra la presentación del recibo correspondiente debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y masas en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de quince mil ochocientos setenta y cinco quetzales (Q15,375.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0051-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q13,500.00	Q13,500.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q1,000.00	Q1,000.00
UTILES ESCOLARES	Q1,375.00	Q1,375.00
Total	Q15,875.00	Q15,875.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q 540.00	Q 3.00	Q 540.00	Q 3.00
Útiles Escolares	Q 50.00		Q 55.00	
Valija Didáctica	Q 220.00		Q 220.00	
Gratuidad de la Educación				
Preprimaria y Primaria	Q 40.00		Q 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 36 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley, Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 Transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegro. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para fortalecer o mejorar los beneficios que se otorguen por medio del programa que corresponda a los alumnos y alumnas que continúen sus estudios durante el ciclo escolar 2018 y docentes en servicio. De producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo reflejará en los desembolsos sucesivos que se efectúen durante el ciclo escolar sin necesidad de emitir un addendum al presente convenio, derivado de la valoración que pudiera presentarse. Así mismo, cuando las transferencias de fondos de programas de alimentación escolar se realicen en forma anticipada a las Organizaciones de Padres de Familia, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE traslade recursos a la OPF, debe verificar que los funcionarios que a su cargo del acuerdo de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la cuantadancia y probidad que establece la Contraloría General de Cuentas. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO. La OPF a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previas a los desembolsos. Al comprometerse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los restantes programas de

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, puntualidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa. B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas. C) Entregar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo. E) Ejercer control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de los extractos de ingresos y egresos en los libros de la chequera. F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas. G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. H) Programar con base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos y alumnas por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo informará en los desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar 2018, procediendo de conformidad con lo establecido en el ítem párrafo de la cláusula QUINTA del presente convenio. I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo considera conveniente podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) **OBJETIVOS:** De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 Ley de Educación Nacional, el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, integración y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, tiene por objeto garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) **META:** Durante el ciclo escolar 2018, se atenderán **25 niñas y niños de primaria y 0 docente(s) de primaria.** C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO. La evaluación de impacto de los programas de apoyo estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros (Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-); 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar, según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, debiendo ser difundida permanente y periódicamente, salvo las restricciones de ley, de acuerdo a su reglamento correspondiente; y 3) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realicen a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) **Suspensión Inmediata:** Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá retirar los recursos administrativos que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF o clara representante que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHÉ. B) **Interrupción en Asignación:** Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas en los programas a los que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA DIDEUC. De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 66-2010, la OPF, a través de su Junta Directiva es responsable de las compromisos que adquiere conforme al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo, administración, control y custodia de los recursos públicos, obligándose además a verificar el uso adecuado de los mismos. Asimismo, según lo establecido en el Artículo 23 del Decreto Número 16-2017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos, en coordinación con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia poder

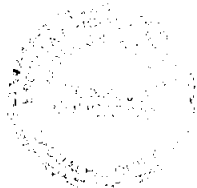
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle uso distinto a los recursos financieros que recibe del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados o faltara a la probidad en el manejo de los mismos o en cualquier otra forma efectúe cobros ilícitos o incurra en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPF incumpla las obligaciones que se establecen en el presente convenio o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPF remite en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, rinde informes falsos o alterados o impide que sean proporcionados o verificados los mismos. E) Si la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC o dejare de cumplir las obligaciones asumidas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio. F) Si la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en los literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá conculcándole audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con los pruebas presentadas y que consten en el expediente de merito dando por terminado el convenio suscito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos. c) Fecha de la recepción, el Programa al que corresponde los mismos. d) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. e) Cantidad de alumnos y docentes. y g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.** Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria, y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados con los respectivos cargos con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HEMBER ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHE
DIDEUC - QUICHE

ABRAHAM MOISES AJQUI AJQUI
Representante Legal de la OPF



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-

1. Desempeñarse como entidad civil no lucrativa, aética, sin discriminaciones étnicas, religiosas, políticas, sexuales y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres se funda para voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la protección de los centros de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearan con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por medio de elecciones en Asamblea General, y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir, y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir deberá delegar por escrito su participación en otra persona de la Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, dando lugar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva Únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes Únicamente para cubrir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscriptos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que merecen para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro sistema para que en ese dispositivo permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público, debiendo actualizar la estadística escolar cuando esta no correspondiera al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Superación Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

HENRIER RODRÍGO HERRERA CIBÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE QUICHÉ
ENDEBIDO - QUICHÉ

ABRAHAM MOISES AJQUI
AJQUI
Representante Legal de la OPF

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA NÚMERO 319-2019-200220. En la ciudad de SANTA CRUZ DEL QUICHE el quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) comparecimos por una parte **HENRY ROBERTO HERRERA GIRÓN**, de cincuenta (50) años de edad, **CASADO(A)** guatemalteco(a), **LICENCIADO EN PEDAGOGÍA Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**, de este domicilio me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 1855 8S899 1401 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en representación del Ministerio de Educación en mi calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN** de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE** - del Ministerio de Educación, la cual acredito con los siguientes documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós quin cuatro quin veintidós quin dos mil trece (022-14-23-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013); b) Acuerdo Ministerial Número DIREH quin mil seiscientos setenta y dos quin dos mil trece (DIREH-1672-2013) de fecha quince de abril del dos mil trece (15/04/2013) por medio del cual se aprobó el contrato descripto en la literal anterior; y c) Acta de toma de posesión treinta y dos quin dos mil trece (32-2013) asentada en el Libro de Actas de Hojas Móviles autorizado por la Contraloría General de Cuentas bajo el registro número L. 144 de dos mil seiscientos setenta y cuatro (L2 16674) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha dieciocho de abril del dos mil trece (17/04/2013); y d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos sesenta y siete quin dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012) y Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 500-2013 de fecha diecisiete de marzo de 2016 por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede de la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE - DIDEUC - QUICHE** - del Ministerio de Educación, situada en la **2DA AVENIDA 1-04 ZONA 1, STA CRUZ DEL QUICHÉ** y por la otra parte comparece **FRANCISCO TUM RIQUIAC** de cincuenta y cuatro (54) años de edad, de estado civil **SOLTERO(A)**, de profesión u oficio **AGRICULTOR** guatemalteco(a) con domicilio en el departamento de **QUICHE** me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número 2468 57153 1104 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia reconocida por el Ministerio de Educación, con la denominación **CONSEJO EDUCATIVO DE ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA NO. 2 SECTOR SUROESTE ALDEA SAN ANTONIO SINACHE I** que actúa en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación y otros que sean implementados en el establecimiento educativo de nombre **EORM NO. 2** ubicado en **SECTOR SUROESTE ALDEA SAN ANTONIO SINACHE I** del municipio de **ZACUALPA**, departamento de **QUICHE** lo que acredito con la certificación del acta en donde consta mi nombramiento como tal inscrito en el registro correspondiente del municipio de **ZACUALPA** departamento de **QUICHE** bajo el número **09-2017**, folio del **18 al 19**, del libro **01**. Dicha Organización de Padres de Familia cuenta con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la Dirección Departamental de Educación de **QUICHE** bajo el número de resolución **155-2014** de fecha veintidós (22) de agosto de dos mil catorce (2014), con el Número de Identificación Tributaria -NIT- **89021750**. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la siguiente dirección **SECTOR SUROESTE ALDEA SAN ANTONIO SINACHE I** del municipio de **ZACUALPA**, departamento de **QUICHE**. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del presente convenio; c) Que en adelante las entidades que representamos se denominarán el Ministerio de Educación que podrá abreviarse **MINEDUC**, Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse **DIDEUC** y con relación a la Organización de Padres de Familia está podrá abreviarse simplemente como **-OPF-** de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; d) Que encontrándonos en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles acordamos suscribir el presente **CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales d) fi y gi y 33 literal f del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, 17, 18, 21, 22, 33 literal iv, 78 y 79 del Decreto Número 13-01 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional, 8 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar, 3 y 19 del Acuerdo Gubernativo Número 225-2008 de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación, 2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1006-2012 de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia **-OPF-**, Reglamento constituido de Centros Educativos Públicos, 4 del Acuerdo Ministerial Número 73-2011 de fecha 10 de enero de 2011, Reglamento para el Programa de Gratuidad de la Educación, Acuerdo Ministerial Número 3667-2012 de fecha 9 de noviembre de 2012, Resolución Ministerial Número 3653-2017 de fecha 8 de diciembre de 2017, Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 500-2016 de fecha 7 de marzo de 2016, Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, y, Artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**. El presente convenio tiene por objeto normar la disposición de los recursos económicos otorgados por el **MINEDUC** para **EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN Y OTROS QUE SEAN IMPLEMENTADOS**, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. **CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **A) DEFINICIONES**. Para los efectos del presente convenio las denominaciones que se refieren a continuación tendrán el significado siguiente: **1) La Organización de Padres de Familia -OPF-** es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los recursos de apoyo existentes y los que pudieran ser creados en el futuro. **2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE**. Dependencia del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los recursos y obligaciones que surgen del presente convenio a favor del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia **-OPF-**. **B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE APOYO**. **1) Programa de Alimentación Escolar**. Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario para contribuir al crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el mejoramiento del rendimiento escolar y la fracción de nutrientes alimentarios recibidos de los estudiantes por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la entrega de alimentos y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el periodo escolar. **2) Programa de Entrega de Útiles Escolares**. Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para las niñas y niños del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ



centro educativo público. 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica). Constituye una asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje y 4) Gratuidad de la Educación. Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario, primario y medio por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales, suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C) ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo serán cargados a las partidas presupuestarias siguientes: ALIMENTACIÓN ESCOLAR PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-003-000-1404-21-435-000-000, MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA) PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-004-000-1404-21-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA 1113-0008-314-12-00-000-001-000-1404-21-435-000-000 a las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto. CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de diecinueve mil doscientos setenta quetzales (Q19,270.00) se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	14-04-0043-43	Monto Total Q.
ALIMENTACIÓN ESCOLAR	Q16,200.00	Q16,200.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN	Q1,200.00	Q1,200.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA)	Q220.00	Q220.00
UTILES ESCOLARES	Q1,650.00	Q1,650.00
Total	Q19,270.00	Q19,270.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 540.00	Q. 3.00	Q. 540.00	Q. 3.00
Útiles Escolares	Q. 55.00		Q. 55.00	
Valija Didáctica	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	

CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación, y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 30 del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 181-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo Público. De conformidad con lo establecido en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, los recursos financieros para los servicios de apoyo que se asignen y trasladen bajo el grupo de gasto 400 Transferencias corrientes a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) legalmente constituidas, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no se otorga el carácter de recursos. En ese sentido, de originarse una disminución en la matrícula escolar atendida y el número de docentes nombrados a la ciudad de incidentes asignados por el Ministerio de Educación, dichos recursos serán utilizados para cubrir los nombramientos de docentes que no se otorguen por medio del concurso público, donde a los alumnos y docentes que continúen sus estudios durante el año escolar 2018, y docentes en servicio. De reducirse en número o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ, como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás Programas de Apoyo, otorgará el ajuste correspondiente y lo reflejará en los desembolsos sucesivos que se efectúen durante el ciclo escolar, sin necesidad de generar agendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Asimismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBIIDAD. Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ reciba recursos a la OPF, debe verificar que los funcionarios que

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE

aplique dentro del alcance de su responsabilidad cumplan con los procedimientos relativos a la contabilidad y probidad que establece la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPE a través de su Junta Directiva deberá cumplir con las siguientes condiciones previa a los desembolsos: A) Comprometidos a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto en beneficio de la comunidad educativa; B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas mediante el formulario de Inventario de Cuentas; C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia (OPF) y 2) Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso; D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los libros de la chequera; F) Implementar los controles internos necesarios para garantizar una efectiva rendición de cuentas; G) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación entre otros; H) Programar base en la matrícula inicial de cada ciclo escolar la cantidad de materiales y suministros necesarios para la atención de los alumnos, por lo tanto de originarse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida con relación a la cantidad de recursos asignados por el Ministerio de Educación, la Dirección Departamental de Educación realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en desembolsos sucesivos que se realicen durante el ciclo escolar **2018** procediendo de conformidad con lo establecido en el literal primero de la cláusula QUINTA del presente convenio; I) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados; J) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del programa de alimentación escolar si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia la considera conveniente podrá solicitar al proveedor le haga entregas parciales de los productos cotizados, siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción, los artículos descritos en la misma; K) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia (OPF).

CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO: A) **OBJETIVOS:** De conformidad con el Artículo 73 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar" tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que proporcione su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar; B) **META:** Durante el ciclo escolar **2018** se atenderán **30 niñas y niños de primaria y 1 docente(s) de primaria**; C) **INDICADORES DE RESULTADOS:** Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo, y b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia para el Programa de Alimentación Escolar y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos.

CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO: La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en el Formato PRA-FOR-04, el cual recogerá la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES. El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros, Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN); 2) Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar según lo establecido en el artículo 20 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Información y Evaluación de Alimentación Escolar a cargo del Ministerio de Educación como ente rector, el cual constituirá una herramienta de monitoreo que permita suministrar información y hacer el análisis periódico de la situación nutricional de la población escolar del país en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y el Sistema Nacional de Salud. Los datos e información del Sistema serán considerados información pública y de libre acceso, de donde se difundirá permanentemente y periódicamente, salvo las restricciones de ley de acuerdo a su reglamento correspondiente, y; 3) Las visitas que realice el personal técnico de servicios de apoyo de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la liquidación de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que la continuación se indican: A) **Suspensión Inmediata:** Si por cualquier causa o razón la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC, y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de QUICHE; B) Inmediatamente en Asignación; Si la OPF no cumple con presentar la Rendición de Cuentas, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE no transferirá la siguiente asignación para ningún programa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN. La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF será efectuado por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes. La Contraloría General de Cuentas en ejercicio de sus funciones podrá realizar la fiscalización a la OPF en cualquier actividad de cualquier fase del proceso de operación, ejecución y rendición de cuentas de los programas a que se refiere el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. De conformidad con el artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, la OPF a través de su Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD. La DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE



racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose, además, a utilizar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 28 del Decreto No 16-2017 Ley de Alimentación Escolar, los Directores de los establecimientos educativos quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia, en hacer buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES. Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, poder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como poder usar o ceder a los recursos financieros que surten del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Este convenio podrá cesarse por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPE reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y la DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la omisión por parte de la OPE de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo. B) Si la OPE o cualquier miembro de su Junta Directiva, diere a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la prohibición en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que este en contra del beneficio de los niños y niñas. C) Si la OPE incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrara negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad. D) Si la OPE remite en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, donde informen falsos o alterados o imunda que sean impropiedades o verificados los mismos. E) Si la OPE se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC, o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA (OPE) que forman parte del presente convenio. F) Si la OPE incurriera en cualquiera de las situaciones previstas en los literales de la A) a la F) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y la DIDEUC resolverá conculcarle audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) días más, previa notificación escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos merecidos, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho Superior del Ministerio de Educación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA. El presente convenio cobrará vigencia a partir de uno (01) de enero de dos mil dieciocho (2018) y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA. La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia. b) Montos recibidos, en fecha de la recepción del Programa al que corresponden los mismos. c) Detalle de facturas recibidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados. d) Cantidad de alumnos y docentes y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transfiriendo.

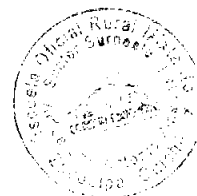
CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANEXOS. Forma parte de este convenio el documento denominado Principios y compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia (OPE).

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas relativos al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres (3) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

HERRERA ROBERTO HERRERA GIRÓN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHE
DIDEUC - QUICHE

FRANCISCO TUMRIQUAC
Representante legal de la OPE



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas o de cualquier tipo, y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF representa la organización de la comunidad educativa en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearan con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir, y en el caso del Tesorero de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los estudiantes mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a instituciones de las terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos, para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquier de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión.
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF- en conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejerce sus cargos en forma diligenciosa, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro período igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes únicamente para cubrir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido otorgar los dividendos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad sean inscriptos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva con conocimiento de la Asamblea General de la OPF es responsable de programar y comprar los recursos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en los portadores de credencial para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada período fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar, para que en ese depósito permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF- disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo, debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no correspondiente al Censo Escolar correspondiente y enviar por escrito los datos ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.

MEMBER ROBERTO HERNÁNDEZ SANCHEZ
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE QUICHÉ

FRANCISCO TUMESQUIANG
Representante Legal de la OPF

